



Universidad de Valladolid

Facultad de Derecho

Grado en Derecho

LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES POLÍTICAS

Autora: María Pérez Lorenzo

Tutor: Juan Carlos Pérez Vaquero

Valladolid, a 19 de junio de 2025

AGRADECIMIENTOS:

Gracias a mis padres por ser mi apoyo incondicional y mis referentes de por vida. Ojalá poder devolveros en algún momento un cuarto de todo lo que me brindáis cada día. Esto es por vosotros. Sois todo para mí. Os quiero.

Gracias a mis amigos, mi segunda familia, sin vosotros nada de esto hubiera sido posible. Por confiar en mí desde el primer momento en que os confesé cuál era mi sueño y hacerme sentir la persona más afortunada del mundo. Sois increíbles.

Gracias a Patri, mi compañera leal de carrera, de lucha y, en definitiva, de vida. Ahora entiendo por qué dicen que las amistades más verdaderas se encuentran en la universidad. Sin ti este camino no hubiera sido tan fácil. Te quiero.

Gracias a mi tutor Carlos, por su empatía, ayuda y preocupación en todo momento.

Y gracias a todos los profesores y personas a las que me he cruzado en estos cuatro años maravillosos y que me han enseñado tanto, cada día soy más consciente de lo bonito que es ser jurista. Esto es solo el principio de todo lo que aún queda por llegar.

La violencia contra las mujeres políticas.

Violence against women politicians.

RESUMEN: Hasta finales del siglo XIX era impensable que las mujeres participaran en la vida política. Fueron necesarios muchos años de lucha para que finalmente lograsen el derecho a votar. Sin embargo, las mujeres no se conformaron con este hecho: ansiaban obtener los mismos derechos que los hombres en el ámbito político. Este proceso no ha sido sencillo. Las mujeres han sido víctimas constantes de una violencia política que ha llegado hasta unos extremos inimaginables: desde violencia psicológica o simbólica, hasta el asesinato. Por ello, organizaciones internacionales como Naciones Unidas o la Organización de Estados Americanos se han comprometido con este asunto mediante tratados y convenciones en defensa de la igualdad de hombres y mujeres en la política, así como en el acceso de las mujeres a la participación política. No obstante, además de estos compromisos, han sido necesarios mecanismos para poder implementar estas prácticas en los países, lo que ha demostrado la dificultad que conlleva trasladar estas ideas al plano real. Con todo ello, muchas mujeres han sufrido la peor forma de violencia: el feminicidio. Juana Quispe Apaza y Gisela Raquel Mota Ocampo fueron dos de esas mujeres que, pese a sus ambiciones y deseos, no pudieron disfrutar de su vida por una sola razón: querer participar en política y, principalmente, ser mujeres.

ABSTRACT: *Until the end of the 19th century, it was unthinkable that women should participate in political life. It took many years of struggle to finally achieve the right to vote. However, women were not satisfied with this fact: they wanted to obtain the same rights as men in politics. This process has not been easy. Women have been the constant victims of political violence that has reached unimaginable extremes: from psychological or symbolic violence to murder. International organizations such as the United Nations and the Organization of American States have therefore taken up this issue through treaties and conventions in defence of equality between men and women in politics, as well as women's access to political participation. However, in addition to these commitments, several commitments have been needed to implement these practices at the country level, which has demonstrated the difficulty of translating these ideas into the real world. Yet many women have suffered the worst form of violence: femicide. Juana Quispe Apaza and Gisela Raquel Mota Ocampo were two of those women who, despite their ambitions and desires,*

could not enjoy their lives for one reason: wanting to participate in politics and, mainly, being women.

PALABRAS CLAVE: mujer, sufragio femenino, violencia política, participación política femenina, Naciones Unidas, Organización de Estados Americanos, Juana Quispe Apaza Raquel, Gisela Mota Ocampo

KEY WORDS: *women, women's suffrage, political violence, women's political participation, United Nations, Organization of American States, Juana Quispe Azapa, Raquel Gisela Mota Ocampo*

ABREVIATURAS:

ACOBOL:	Asociación de Concejalas de Bolivia
AG:	Asamblea General de las Naciones Unidas
CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEMPLA:	Centro de Ejecución de Medidas Privativas de la Libertad para Adolescentes
CEN:	Comité Ejecutivo Nacional
CEVI:	Comité de Expertas en Violencia
CIM:	Comisión Interamericana de Mujeres
CSW:	Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer
DEDAW:	Declaración para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
ECOSOC:	Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas
EE.UU:	Estados Unidos
MAS:	Movimiento al Socialismo
MESECVI:	Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará
OEA:	Organización de los Estados Americanos
ONU:	Organización de las Naciones Unidas
PDR:	Partido de la Revolución Democrática
PRI:	Partido Revolucionario Institucional
RG:	Recomendación General
UNESCO:	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
URSS:	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN.....	11
Vigdís Finnbogadóttir.....	12
2. CONTEXTO Y MARCO TEÓRICO.....	15
2.1. Contexto histórico: el sufragio femenino.....	15
2.1.1. Avances y conquistas del voto femenino: una mirada global.....	16
2.1.2. La lucha por la emancipación femenina.....	21
2.2. Marco teórico. Participación de las mujeres en la política: la violencia política.....	22
2.2.1. Tipos de violencia.....	23
2.2.2. Panorama numérico de la participación de las mujeres en la política.....	23
3. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL (ONU).....	25
3.1. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, celebrada en Nueva York el 31 de marzo de 1953.....	26
Un tratado con reservas: la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y su aplicación.....	28
3.2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, celebrada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979.....	30
3.2.1. Marco sustantivo previo: impacto de la Declaración para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.....	30
3.2.2. Contenido normativo.....	31
3.2.3. Grado de compromiso de los Estados.....	32
3.2.4. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer.....	33
3.2.5. Protocolo Facultativo.....	34
3.3. Declaración y Plataforma de acción de Beijing, celebrada en Beijing el 15 de septiembre de 1995.....	35

3.3.1. Antecedentes: la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y las Conferencias Mundiales de la Mujer.....	36
3.3.2. Objeto y contenido.....	37
3.3.3. Foro de Organizaciones No Gubernamentales.....	38
4. MARCO JURÍDICO REGIONAL (OEA).....	39
4.1. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM).....	40
4.1.1. Acción institucional de la CIM.....	41
4.1.2. Rol histórico de la CIM.....	41
4.1.3. Aportes normativos de la CIM en el marco jurídico internacional en materia de género.....	42
4.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, celebrada en Brasil el 9 de junio de 1994.....	43
4.2.1. Contexto internacional.....	43
4.2.2. Contenido.....	46
4.2.3 Mecanismos de seguimiento.....	47
5. CASOS EMBLEMÁTICOS.....	50
5.1 Juana Quispe Apaza.....	50
5.2. Gisela Raquel Mota Ocampo.....	56
6. CONSECUENCIAS JURÍDICAS.....	60
7. CONCLUSIONES.....	65
FUENTES UTILIZADAS.....	69
Bibliografía.....	69
Webgrafía.....	71

1. INTRODUCCIÓN

El acceso paritario a los espacios de toma de decisiones políticas ha sido un camino difícil para las mujeres. En la actualidad, contamos con leyes que establecen un marco de exigibilidad respecto de su presentación, pero persisten obstáculos importantes. Uno de ellos es la violencia política, que al igual que otras formas de violencia contra la mujer, atenta contra el logro de la igualdad y la autonomía de las mujeres: sin participación partidaria en espacios de tomas de decisiones en todos los niveles, no es posible hablar de igualdad de género ni tampoco de profundización de la democracia¹.

La democracia requiere una participación y una representación igual de los ciudadanos de ambos sexos en la toma de decisiones. En este sentido, las mujeres todavía tienen un largo camino que recorrer. La sociedad debe desprenderse de los roles discriminatorios que todavía permanecen, aunque es cierto que, en las últimas décadas, la capacidad de la mujer para desempeñar responsabilidades políticas está avanzando en un mundo tradicionalmente masculino².

A lo largo de la historia, se han limitado los derechos y libertades de algunos colectivos, entre ellos, el de la mujer. Su posibilidad de participación en la política ha sido inexistente, restringida durante siglos. Por el contrario, en los últimos años, ha existido un progreso muy significativo en este ámbito.

A día de hoy, las mujeres han conseguido logros impensables: a 1 de enero de 2025, hay 25 países donde 28 mujeres se desempeñan como Jefas de Estado y/o Gobierno³. Pero, como es lógico, este hecho no se manifiesta en todo el mundo.

Desde que comenzaron a ocupar espacios de representación política, el género femenino ha tenido que sufrir todo tipo de violencia, únicamente, por ser mujer: desde

¹ OBSERVATORIO DE IGUALDAD DE GÉNERO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) (s.f.). *Acoso político, una violencia que atenta contra la calidad de la democracia*. [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://oig.cepal.org/sites/default/files/acosopolitico.pdf>

² CARRASCO, N. (2007). *Las mujeres en la política del siglo XXI*. Historia viva. [Fecha de consulta: 26 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://cve.edu.es/PDFs/Revistas/HISTORIA%20VIVA/HViva17.pdf>, p.1

³ ONU MUJERES (15 de julio de 2024). *Datos y cifras: Liderazgo y participación política de las mujeres*. [Fecha de consulta: 10 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-liderazgo-y-participacion-politica-de-las-mujeres>

acoso psicológico, hasta en el peor de los casos, el asesinato. La violencia política es una de las principales barreras para el acceso y permanencia de las mujeres en espacios de liderazgo, representación y toma de decisiones.

En las siguientes páginas se aborda este fenómeno desde una perspectiva jurídica, analizando los marcos normativos internacionales y regionales, y haciendo referencia a las principales organizaciones internacionales, como Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos. Múltiples mecanismos han conseguido importantes avances. Así se muestra en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, y la Convención de Belém Do Pará, entre otros instrumentos internacionales.

Asimismo, se analizan dos casos emblemáticos de mujeres que fueron asesinadas por aquellos que no compartían la idea de que una mujer pudiera participar en política. Ellas son: Juana Quispe Apaza y Gisela Raquel Mota Ocampo.

El objetivo de esta investigación es reflexionar y conocer el camino que se ha recorrido jurídicamente, complementado con un análisis de datos porcentuales sobre la participación política actual, junto con el análisis de la normativa vigente en esta materia. Con todo ello, hay que saber que la defensa de los derechos de las mujeres sigue siendo una continua lucha de mucho rigor, ya que, a pesar de que las épocas han evolucionado, lamentablemente las mujeres siguen enfrentándose a numerosas barreras para ejercer de manera segura su participación en la vida política.

Vigdís Finnbogadóttir

El arqueólogo islandés Kristján Eldjárn fue presidente de su país durante tres mandatos, desde 1968 a 1980; pero rehusó presentarse por cuarta vez en las elecciones presidenciales que se celebraron el 29 de junio de 1980. Para sustituirlo, en la Jefatura del Estado compitieron cuatro candidatos: el empresario Albert Guðmundsson, el exrector universitario de la «Háskóli Íslands⁴» Guðlaugur Þorvaldsson, el diplomático Pétur J. Thorsteinsson, y la profesora y directora de teatro Vigdís Finnbogadóttir. Aquella era la primera vez que una mujer se postulaba para este cargo... y ganó contra todo

⁴ Universidad de Islandia fundada en 1911

pronóstico, con un 33,79% del escrutinio⁵ (43.611 votos), convirtiéndose no solo en la nueva Presidenta de Islandia, de 1980 a 1996, sino en la primera mujer del mundo que, democráticamente, fue elegida Jefa de Estado de un país soberano. Se mantuvo en el cargo durante cuatro mandatos consecutivos: 1980, 1984, 1988 y 1992. Además, recordemos que el artículo 76 de la vigente Constitución de Islandia, de 17 de junio de 1944 (enmendada en 1959, 1984, 1991, 1995, 1999 y 2013), dispone que su Presidente es el Jefe de Estado de la República.

La propia Finnbogadóttir celebró que los resultados electorales hubieran sido tan ajustados porque *aquello demostraba que había habido una verdadera lucha por la presidencia*. Para una de sus mayores simpatizantes, la activista Svanhildur Halldórsdóttir, *no cabe duda de que la actitud hacia las mujeres cambió tras la elección de Vigdís, y que estas se sintieron seguras de sí mismas. «Ella demostró que tenemos lo que se necesita para ser líderes, no es la prerrogativa de los hombres. Demostró que las mujeres no son inferiores a los hombres, algo que nosotros, sus partidarios, ya sabíamos. Hizo hincapié en nuestras raíces, nuestra herencia cultural y nos llevó a los campos. Acercó la posición de presidente a la gente y trato a todos como iguales: mujeres, hombres y niños. Fue una buena portavoz de nuestra nación en Islandia y en el extranjero. Vigdís estuvo a la altura de las expectativas de quienes la apoyaron en aquel momento y se ganó el favor de quienes no la apoyaron al principio, pero que luego cambiaron de opinión. Hoy en día, a nadie le sorprende que una mujer se postule para un puesto de responsabilidad, y no creo que mucha gente deje que la situación familiar de alguien ⁶ influya en su opinión sobre quienes se postulan a puestos de responsabilidad. Eso es lo que ha cambiado»⁷.*

Por su parte, cuando el Consejo de Europa celebró en 2024 sus bodas de diamante, eligió a las 75 mujeres pioneras de la historia de esta organización de integración europea; y, en este caso, destaco qué : *La presidencia de Finnbogadóttir marcó un hito en la igualdad de género, inspirando a mujeres de todo el mundo. Su defensa de los derechos humanos trascendió las fronteras de Islandia, influyendo en las*

⁵ Frente al 32,3% (41.700 votos) de Guðlaugur Thorvaldsson; 19,8% (25.599 votos) de Albert Guðmundsson, y 14,1% (18.139 votos) de Pétur J. Thorsteinsson

⁶ Vigdís, en aquel momento, estaba divorciada y era madre soltera de una niña adoptada

⁷ JÓNASDÓTTIR, V. (16 de junio de 2020). *Resultado de las elecciones*. [Fecha de consulta: 26 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://vigdis.is/en/presidential-campaign-and-election-3/election-results/>

políticas e iniciativas del Consejo de Europa. Destacó la importancia del diálogo y la cooperación para promover los derechos humanos, fomentando una mayor unidad y entendimiento entre los Estados miembros. (...) Su espíritu pionero y su compromiso con la igualdad siguen inspirando a generaciones de activistas y líderes que luchan por un mundo más justo e inclusivo. Cuando Finnbogadóttir llegó al poder, solo el 5% de los miembros del parlamento eran mujeres⁸.

Entre otras mujeres pioneras en el ámbito de los derechos políticos podemos mencionar a dos rusas: Aleksandra Kolontái fue la primera mujer que ocupó el cargo de “ministra” (comisaria), en este caso, durante el primer gabinete de Vladímir Lenin, en 1917; y Jertek Anchimaa-Toka presidió el Parlamento de la República Popular de Tuvá, entre 1940 y 1944, y jefa de ese Estado de escaso reconocimiento internacional antes de su incorporación a la Unión Soviética (actual Rusia). Asimismo, la ceilanesa Sirimavo Bandaranaike fue Primera Ministra de Sri Lanka durante dieciocho años a lo largo de tres mandatos no consecutivos entre 1960 y 2000 (la primera mujer elegida Jefa de Gobierno de un país). En definitiva, todas y cada una de estas mujeres del siglo XX encarnaron ese espíritu pionero, enfrentándose a múltiples trabas y obstáculos, tanto sociales como políticos, en defensa de los derechos de las mujeres⁹.

⁸ COUNCIL OF EUROPE (s.f.). *Vigdís Finnbogadóttir*. [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.coe.int/ro/web/coe-story/-/vigdis-finnbogadottir>

⁹ PÉREZ VAQUERO, C. (4 de junio de 2025). *La pionera elección de Vigdís*. Anécdotas y Curiosidades jurídicas | iustopía. [Fecha de consulta: 7 de junio de 2025]. Disponible en Internet: <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2025/>

2. CONTEXTO Y MARCO TEÓRICO

La igualdad entre géneros no es solamente uno de los principios fundadores de los derechos humanos. También es un derecho de lo más concreto, y garantiza todos los demás, al promover la posibilidad de las mujeres de elegir y dirigir su propia vida. La historia del siglo XX demostró que no puede existir igualdad, primeramente, sin el acceso de todas las mujeres al derecho al voto y, en consecuencia, a la representación política.

2.1. Contexto histórico: el sufragio femenino

La violencia está íntimamente ligada a la participación política de las mujeres. Es innegable que, para muchas personas, el mero hecho de depositar su voto en una urna electoral o de presentar su candidatura a unas elecciones constituye una osadía: amenazas, intimidaciones, prohibiciones, pésimas condiciones de seguridad...etc. Las mujeres suelen ser las primeras víctimas de esta clase de violencia orientada a obstaculizar el ejercicio de los derechos políticos.

Durante siglos, el género femenino ha quedado al margen de la toma de decisiones que han marcado el desarrollo y evolución de sociedades y gobiernos de todo el mundo. Pero algo empezó a cambiar durante el siglo XIX, ya que tanto en Norteamérica como en Europa aparecieron importantes movimientos feministas que trabajaron duro para que, en la actualidad, podamos hablar de democracias paritarias.

Se conoce como sufragismo a los movimientos de mujeres que lucharon para obtener el derecho al voto y otros derechos políticos en los diferentes países del mundo. Esta lucha se inscribe en la historia general del feminismo, que se entiende como un movimiento político, social y cultural que busca alcanzar la igualdad en condiciones de vida entre las mujeres y los hombres¹⁰.

El sufragio femenino fue el inicio de una lucha política de las mujeres que llega hasta nuestros días. Ya en 1791, la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadana de Olympe de Gouges¹¹, reclamó para la mujer los mismos derechos políticos que los

¹⁰ KISS, T. (2025). *Sufragismo*. Enciclopedia Humanidades. [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://humanidades.com/sufragismo/>

¹¹ Marie Gouze, conocida con el seudónimo del Olympe de Gouges, fue una dramaturga e ideóloga revolucionaria, considerada una de las precursoras más emblemáticas del movimiento feminista. En su texto reformó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, evidenciando el sesgo patriarcal

hombres. Se dice que fue en 1848 cuando nació el movimiento sufragista, con la Declaración de Sentimientos de Seneca Falls en los Estados Unidos, hasta 1948, en que Naciones Unidas recogió el derecho a votar de las mujeres en la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹².

2.1.1. Avances y conquistas del voto femenino: una mirada global

El voto femenino como hito democrático había llegado en 1838 a las Islas Pitcairn, en la Polinesia, siendo el primer territorio donde se aprobó el sufragio de la mujer en plena igualdad con los hombres, aunque este hecho desapareció cuando los habitantes del archipiélago lo desalojaron 12 años después¹³.

A finales del siglo XIX, Nueva Zelanda (que aún formaba parte del Imperio Británico) se convirtió en pionera el 19 de septiembre de 1893 al otorgar el derecho al voto a las mujeres, incluidas las mujeres maoríes, aunque sin permitirles postularse a cargos. Fue el primer país en promover el sufragio femenino. Y, además, sin condiciones, es decir, para toda la población por igual. Australia fue el segundo país del mundo, en 1902, pero excluyó a hombres y mujeres aborígenes.

Por el contrario, en Europa, Finlandia fue la primera en 1906, siendo el primer país del mundo que permitió a las mujeres ser elegidas al Parlamento. Noruega fue el siguiente, en 1913, aunque exigía reunir ciertos requisitos relacionados con la posición social¹⁴.

Durante la década de 1910 a 1919, más de 20 países reconocieron el sufragio femenino, incluyendo a Dinamarca (desde 1908 podían votar las mujeres de más de 25 años y que

de los ideales de igualdad, libertad y fraternidad de la revolución francesa. En el art.10 de su manifiesto, se encuentra una de sus expresiones más célebres: «*La femme a le droit de monter sur l'échafaud, elle doit également avoir celui de monter à la tribune*» («*Si la mujer puede subir al cadalso, también debe poder subir a la tribuna*»).

UNIVERSIDAD POMPEU FABRA (s.f.). *Olympe de Gouges*. Departamento de Derecho.[Fecha de consulta: 5 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.upf.edu/es/web/dret/olympe-de-gouges>

¹² SANTOS CARDOSA, J.A. (2024). *La lucha de las mujeres*. [Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://politicaprosa.com/es/la-lucha-de-las-mujeres/>

¹³ DE ARAGÓN, H. (2021). *El voto femenino de 1931: Primer paso hacia la igualdad jurídica de la mujer*. [Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.heraldo.es/noticias/nacional/2021/09/30/el-voto-femenino-de-1931-primer-paso-hacia-la-igualdad-juridica-de-la-mujer-1523096.html>

¹⁴ De forma excepcional y aislada, una profesora y activista feminista muy conocida en Noruega, Anna Rogstad, fue diputada brevemente ya en 1911, pero la siguiente mujer en entrar en el parlamento no lo hizo hasta 1921, y no hubo una ministra hasta 1945.

RADIOJAPUTA. (s.f.). *Situación de las mujeres en Noruega*. [Fecha de consulta: 6 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: <https://radiojaputa.com/situacion-mujeres/situacion-de-las-mujeres-en-noruega/>

pagasen impuestos) e Islandia (ambas lo consiguieron en 1915), Canadá, donde la Ley de Votantes Militares de 1917 dio el voto a las mujeres que eran viudas de guerra, o tenían hijos o esposos sirviendo en el extranjero¹⁵, e Irlanda (1918). Además, Reino Unido también lo incluyó en 1918. Las sufragistas británicas lucharon incansablemente por el derecho al voto, empleando tácticas militares como encadenarse a barandillas y huelgas de muerte.

Sus esfuerzos se vieron reflejados en la Ley de Representación del Pueblo de 1918, que concedió el derecho de voto a determinadas mujeres mayores de 30 años que cumpliesen con unos requisitos mínimos¹⁶. Diez años más tarde, en 1928, el sufragio femenino se extendió a todas las mujeres mayores de 21 años, en pie de igualdad con los hombres¹⁷. Por otra parte, la participación femenina en las elecciones locales se introdujo en Bélgica (1919), Kirguistán (1918), Tanzania y Zimbabwe (1919).

En la década de 1920, tras la Primera Guerra Mundial, Estados Unidos reconoció el derecho al voto femenino con la Decimonovena Enmienda. Gracias a la influencia de la religión protestante, la tasa de analfabetismo de la mujer fue mucho menor que en Europa. El primer documento del feminismo estadounidense lo constituye la Declaración de Seneca Falls¹⁸, aprobada el 19 de julio de 1848 en Nueva York. Sin embargo, estados como Misisipi y

¹⁵ REI, M. F. (2017). *La ley canadiense de las mujeres*. [Fecha de consulta: 5 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.muyinteresante.com/historia/35273.html>

¹⁶ HARPER, D. (2024). *Así ha evolucionado el derecho a voto de las mujeres en Europa*. [Fecha de consulta: 26 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://es.euronews.com/2024/04/21/asi-ha-evolucionado-el-derecho-a-voto-de-las-mujeres-en-europa>

¹⁷ NATIONAL GEOGRAPHIC (2019). *Fechas clave en la historia para conseguir el voto femenino*. [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/fechas-clave-historia-para-conseguir-voto-femenino_12300

¹⁸ En 1920, la escultora estadounidense Adelaide Johnson creó una estatua en mármol de Carrara titulada *Retrato Monumento*, en la que esculpió los bustos de tres destacadas líderes del movimiento sufragista: Lucretia Mott, Elizabeth Cady Stanton y Susan B. Anthony. Estas mujeres lucharon por los derechos y la igualdad de género, y su activismo fue clave para la aprobación de la 19ª Enmienda en 1920, que garantizó el derecho al voto a las mujeres en EE.UU. La obra fue un obsequio del *National Woman's Party* al Congreso de los Estados Unidos que el poder legislativo aceptó el 10 de febrero de 1921, colocándola inicialmente en la cripta de su sede en Washington, pero desde 1997 se encuentra bajo la cúpula del Capitolio. El movimiento sufragista tuvo su punto de partida en la Convención de Seneca Falls en 1848, impulsada por algunas mujeres activistas de las asociaciones abolicionistas y antialcohólicas. Allí, se presentó y firmó la Declaración de *Sentimientos* [Declaration of Sentiments], un manifiesto liderado por Mott y Stanton que adaptaba la Declaración de Independencia para incluir explícitamente a las mujeres. Este documento denunciaba la exclusión femenina de la vida política y el control de recursos, y marcó el inicio de un largo proceso por el reconocimiento del voto femenino, que se fue logrando paulatinamente en varios estados y países a lo largo del tiempo, como Nueva Zelanda, Australia y España.

PÉREZ VAQUERO, C. (21 de noviembre de 2022). *La declaración de Seneca Falls* [1848]. Anécdotas y curiosidades jurídicas | iustopía. [Fecha de consulta: 16 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: <https://archivodeinalbis.blogspot.com/2022/11/la-declaracion-de-seneca-falls-1848.html>

Georgia impidieron su aplicación efectiva. Puerto Rico, Trinidad y Tobago también adoptaron medidas, pero con restricciones.

En 1924, Mongolia se convierte en el primer territorio del continente asiático en reconocer el derecho al voto de las mujeres. Asimismo, en América Latina, Uruguay fue el primer país en hacerlo, en 1927¹⁹.

Posteriormente, los años 30 destacaron por la aprobación del sufragio femenino en Portugal (con limitaciones) y en España. En tiempos de la dictadura de Primo de Rivera las mujeres ya votaban: siendo Miguel Primo de Rivera presidente del Directorio Militar, se aprobó el pionero Estatuto municipal (Real Decreto-ley de 8 de marzo de 1924); su exposición de motivos fue muy novedosa en aquel tiempo al afirmar que: *La fuente originaria de toda soberanía municipal radica en el pueblo: el sufragio debe ser, por ello, su forma de expresión. Pero al suscribir este principio, el Gobierno estima preciso ensanchar sus límites y perfeccionar el procedimiento. Por ello, hacemos electores y elegibles, no sólo a los varones, sino también a la mujer cabeza de familia, cuya exclusión de un Censo que, en fuerza de ser expansivo, acoge a los analfabetos, constituía verdadero ludibrio* [escarnio, desprecio, mofa (RAE)]. En la práctica, las mujeres ya pudieron votar en el plebiscito que se realizó entre el 11 y el 13 de septiembre de 1926.

El reconocimiento constitucional se produjo con la proclamación de la II República. En el debate previo, se incluyeron propuestas como permitir el voto únicamente a las mujeres solteras y viudas, bajo el argumento de que el voto de las casadas podía convertirse en una continua fuente de problemas; o que los hombres pudiesen votar a los 23 años y las mujeres a los 45 por su *deficiente inteligencia*. Finalmente, el 1 de octubre de 1921, la Cámara

¹⁹ La localidad uruguaya de Cerro Chato creció en torno a una estación ferroviaria construida para conectar Montevideo con Melo. Era un territorio limítrofe entre los departamentos de Treinta y Tres, Florida y Durazno, por lo que, en un principio, este municipio se integró en Treinta y Tres, pero la población no se encontró de acuerdo. Por ello, el 31 de mayo de 1927, la Corte Electoral decretó la convocatoria de un plebiscito. El acto se celebró el 3 de julio de 1927, con una participación del 94% de los vecinos, resultando vencedora la opción de unirse a *la causa* de Durazno. Esto implicó que, por primera vez en toda Sudamérica, las mujeres pudieron ejercer su derecho al sufragio. Curiosamente, la primera mujer en emitir su voto fue Rita Ribera, una ciudadana brasileña. Además, aunque la Constitución uruguaya de 1918 ya reconocía que todo ciudadano formaba parte de la soberanía nacional, el derecho al voto de las mujeres requería una aprobación especial por mayoría calificada en el Parlamento.

PÉREZ VAQUERO, C. (16 de junio de 2025). *El Plebiscito de Cerro Chato*. Anécdotas y curiosidades jurídicas | iustopía. [Fecha de consulta: 16 de junio de 2025]. Disponible en Internet en :<https://archivodeinalbis.blogspot.com/2017/06/el-plebiscito-de-cerro-chato.html>

aprobó la redacción final del Art.36 de la Constitución republicana: *Los ciudadanos de uno y otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes*. El reconocimiento contó con 161 favorables y 121 en contra. Figuras como Clara Campoamor²⁰ y Victoria Kent²¹ han sido claves en esta lucha²².

Bolivia, por su parte, lo consiguió en 1952. Brasil fue el primer país de Latinoamérica en otorgar el derecho al voto en 1932, pero no fue hasta 1945 cuando se volvió obligatorio para hombres y mujeres.

La década de 1940 fue clave pese a la Segunda Guerra Mundial: Francia (1944), Italia (1945), Japón (1945), China (1949), Argentina (se promulgó la Ley 13.010 del voto femenino, el 23 de septiembre de 1947) y otros países reconocieron el voto femenino, al igual que Siria y Panamá. Hungría lo consiguió en 1945.

Durante los años 50, México logró este derecho (1953). Fue el último país de Latinoamérica en obtener el voto femenino. Por otro lado, África experimentó avances importantes, con Ghana (1954), Egipto y Túnez (1956) sumándose a la lista, junto con países de Asia, América y Europa mediterránea. Así, en los 60, se expandió por África y Asia, incluyendo Argelia (a pesar de que la Constitución del 1963 reconoce el derecho de la mujer al voto y garantiza la igualdad entre los sexos, la primera Asamblea Nacional entrega a las mujeres

²⁰ Abogada, escritora y política feminista española. Fue la diputada que, en las Cortes Constituyentes de la Segunda República española, defendió con éxito el reconocimiento del derecho al voto de las mujeres. Lo hizo frente a un Parlamento de 470 hombres en el que solo había una diputada, Victoria Kent. Clara pensaba que no se podía construir una democracia ignorando la mitad de los ciudadanos, que las mujeres habían esperado 120 años desde que se proclamó la Constitución de Cádiz, que no estaban menos sometidas que la mayoría de los varones que podían votar y que, en cualquier caso, la mejor manera de educarlas en los derechos que les estaban vetados era permitir que los practicasen de una vez.

LAFUENTE, I (2021). *Clara Victoria*. [Fecha de consulta: 17 de junio de 2025]. Disponible en: Librería Mena (Medina del Campo), p.11

²¹ Abogada, jurista y política española. Fue la primera mujer que intervino en un Consejo de Guerra, al defender y lograr la libertad de su antiguo maestro Álvaro de Albornoz, encausado por la rebelión republicana. Fue elegida diputada por Madrid en las elecciones de junio de 1931, siendo una de las tres únicas mujeres diputadas junto a Margarita Nelken y a Clara Campoamor. Se opuso a esta última, defensora del voto femenino, por considerar que la influencia de la Iglesia y la falta de instrucción de la mujer provocarían que el voto femenino fuera de signo conservador perjudicando los ideales de la República.

MINISTERIO DE CULTURA. (s.f.). *Victoria Kent (1892-1887)*. [Fecha de consulta 17 de junio de 2025]. Disponible en Internet: <https://www.cultura.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/centros/cida/4-difusion-cooperacion/4-1-guias-de-lectura/escritoras/victoria-kent.html>

²² PÉREZ VAQUERO, C. (5 de diciembre de 2010). *El sufragio femenino*. Anécdotas y curiosidades jurídicas | iustopía. [Fecha de consulta: 16 de junio de 2025] Disponible en Internet en: <https://archivodeinalbis.blogspot.com/2010/12/clara-victoria.html>

sólo 10 de sus 194 escaños y en la segunda 2 de los 138)²³, Marruecos e Irán (1963), Afganistán (1964) y otros.

Ya en la época de 1970, Suiza permitió el voto femenino en 1971 a nivel nacional (entre 1959 y 1991 habían visto reconocido su derecho en las elecciones de los diferentes cantones). Asia y África también vivieron cambios, como en Bangladesh (1972), Jordania (1974), Angola y Mozambique (1975) y Guinea-Bissau (1977). En los años 80, la consecución del sufragio continuó en Irak (1980), permitiendo a las mujeres postularse y votar, y Namibia en 1989. Liechtenstein fue el último Estado europeo en reconocer el derecho al voto a las mujeres, en 1984, que se ejerció en las elecciones generales de 1986. En los 90, Catar abrió sus elecciones al género femenino en 1999²⁴.

Finalmente, en el siglo XXI, el Golfo de Pérsico vivió avances con Omán (2003), Kuwait (2005) y, especialmente, Arabia Saudita, donde en 2015, se permitió por primera vez a las mujeres votar en comicios locales²⁵.

Hoy en día, el único lugar del mundo donde la mujer no puede votar es la Ciudad del Vaticano, donde solo pueden votar los cardenales, es decir, hombres, pueden elegir al jefe del Estado. Varios grupos de mujeres religiosas han organizado protestas y han alzado su voz para reclamar sus derechos y la igualdad.

1893 Nueva Zelanda	1906 Finlandia	1913 Noruega	1918 Reino Unido	1927 Uruguay	1931 España	1944 Francia	1970 Suiza	1999 Catar	2015 Arabia Saudita
---	---------------------------------	-------------------------------	---	-------------------------------	------------------------------	-------------------------------	-----------------------------	-----------------------------	--

²³ ARMANIAN, N. (2019). *Mujeres de Argelia: Por la democracia, pero sin reivindicaciones propias*. Diario Público. [Fecha de consulta: 8 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.publico.es/opinion/columnas/mujeres-argelia-democracia-pero-reivindicaciones-propias.html>

²⁴ PARLAMENTO EUROPEO (s.f.). *Ficha temática nº26. Los derechos de la mujer y la ampliación de la Unión Europea*. [Fecha de consulta: 7 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: https://www.europarl.europa.eu/enlargement/briefings/26a3_es.htm

²⁵ FUERA DE AGENDA (23 de septiembre de 2021). *El florecimiento del sufragio femenino a través de las fronteras*. [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://blog.congreso.es/la-conquista-de-un-derecho-a-traves-de-las-fronteras/>

2.1.2. La lucha por la emancipación femenina

En el año 1776, en Francia, madame d'Épinay²⁶, usó los términos *genre masculino* y *genre féminin*, insistiendo en que no se refería únicamente a la gramática, sino también a un proceso de socialización necesario para las mujeres. Esta crítica llevó a desacuerdos sobre la forma en que debían estructurarse las relaciones entre los sexos, y promovió visiones de acuerdos alternativos a las jerarquías tradicionales. Las firmes exigencias de jerarquías sexuales y dominación masculina, invocadas en nombre de la *tradición*, fueron desafiadas por reclamaciones igual de contundentes en favor de la igualdad de género y la emancipación de las mujeres.

Las sufragistas no solo se enfrentaban a problemas en el campo laboral; sino también a una arraigada ideología patriarcal. A las mujeres se le negaba el acceso a la educación superior y al ejercicio de profesiones, reduciéndolas al rol doméstico y subordinándolas a su función biológica. Esta visión les negaba el reconocimiento como seres humanos plenos.

Otro factor que impulsó a las mujeres a luchar por sus derechos fue el menosprecio que recibían, al ser tratadas como un objeto y quedar en situaciones de desigualdad ante instituciones como el Estado, simplemente por pertenecer al género femenino.

Lamentablemente, esta situación permanecía invisible ante los ojos del sexo opuesto, que se oponía rotundamente a permitir que las mujeres desempeñaran roles distintos a los tradicionalmente asignados. Para muchos, resultaba impensable que una mujer pudiera acceder a un cargo gubernamental. Esta resistencia no solo reflejaba desconfianza, sino también temor. Así queda evidenciado en testimonios de la época en diferentes medios: *Las mujeres no tienen calma en su temperamento o balance de mente para tener juicio en materia política; si permitimos a las mujeres votar, significa la destrucción social. Si el voto se les concediera sería imposible parar ahí, las mujeres demandarían el derecho de ser parlamentarias, ministros de cámara, jueces (...)*²⁷.

Las feministas del siglo XVIII reivindicaban una igualdad *natural* entre los sexos, previa a toda organización social y política. Reclamaban la desventajosa situación legal y económica

²⁶ Escritora francesa, conocida a lo largo de la historia como Madame o Louise d'Épinay.

²⁷ MORENO DURÁN, K.Y (2020). *El movimiento sufragista*. Revista de Estudiantes de Humanidades. [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://revistaartefacto.usta.edu.co/index.php/univer-citario/307-el-movimiento-sufragistas>

de las mujeres en el matrimonio institucionalizado y exigían un reconocimiento de los derechos de las mujeres *como mujeres*. Y a pesar de todo ello, señalaban la importancia de su influencia, rol social, espiritual, emocional y moral, así como su importancia como madres y compañeras²⁸.

Con todo ello, la lucha por el derecho al voto se ha traducido en un movimiento general de refuerzo de las capacidades de las mujeres. Al acceder a la educación y al trabajo remunerado, las mujeres comenzaron a desempeñar un papel en la vida política junto a los hombres.

La conquista del sufragio puede interpretarse, por tanto, como una etapa en la larga lucha de las mujeres contra las estructuras patriarcales de poder que las han excluido históricamente de los espacios de decisión. Y que, además, representa el inicio formal de su participación activa en la política.

Por último, la adhesión a los valores humanistas de reconocimiento de los derechos de las mujeres mediante la ratificación de instrumentos de derecho internacional, como fue, en los inicios, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por la ONU el 10 de diciembre de 1948, no significa, en absoluto, que esos valores no existiesen en algunos lugares con anterioridad. Sin embargo, la adhesión prácticamente universal a los principales instrumentos de derechos humanos y la fuerte movilización de los donantes internacionales alrededor de la participación política de las mujeres hace visible la influencia internacional en el ejercicio efectivo de estos derechos²⁹.

2.2. Marco teórico. Participación de las mujeres en la política: la violencia política

Los derechos políticos permiten a las personas participar en la vida política, constituir una relación entre las personas y el Estado, así como participar de manera activa en la exigencia por la rendición de cuentas. Expresan las facultades que poseen las personas para participar en la vida pública, así como la posibilidad de configurar e incidir en el ejercicio del Estado, es decir, tener acceso a las funciones públicas por medio de la participación.

²⁸ OFFEN, K (2015). *Feminismos europeos (1700-1950)*. [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2025]. Disponible en: Biblioteca Medina del Campo, p.74 y 75

²⁹ OCKRENT, C (2007). *El libro negro de la condición de la mujer*. [Fecha de consulta: 1 de junio de 2025]. Disponible en: Biblioteca Medina del Campo, p.642, 643, 663

Los derechos políticos se configuran, por un lado, mediante el ejercicio de acciones concretas por parte de las personas, y, por el otro, en la obligación que tiene el Estado de generar las condiciones para que este ejercicio se lleve a cabo de manera libre, pacífica y pública. Algunos ejemplos de esta índole son el derecho a votar, a ser electo o electa, a la participación o el derecho de petición política³⁰, etc.

2.2.1. Tipos de violencia

Las expresiones más visibles de la violencia contra las mujeres son el feminicidio y la violencia física. Pero existen diferentes tipos de violencia hacia la mujer en el ámbito político: la violencia simbólica, y la violencia política en sí misma.

Por un lado, la violencia simbólica es entendida no como un tipo de violencia, sino como una manera continua de pensar y actuar que naturaliza y reproduce la subordinación y el maltrato, especialmente hacia las mujeres.

Por otro lado, la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos, que se dirigen a una mujer en razón de género, con el objeto o resultado de menoscabar sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. Como bien ya se mencionaba, la violencia política contra las mujeres puede incluir, entre otras, violencia física, psicológica, simbólica, sexual, patrimonial, económica o feminicida³¹.

En la actualidad, la violencia política se puede llevar a cabo de muchas formas. Desde la intimidación, discriminación, actos y manifestaciones violentas que buscan influir en el electorado, en los resultados...etc., hasta el ámbito privado, minimizando el esfuerzo, trabajo y dificultando su campo de actuación.

2.2.2. Panorama numérico de la participación de las mujeres en la política

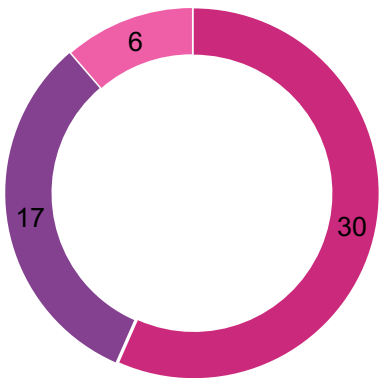
Entre las estadísticas de participación de la mujer en América Latina, el Caribe, Europa y América del Norte, las mujeres ocupan más del 30% de los escaños parlamentarios. Sin embargo, en África del Norte, Asia occidental y Oceanía, las mujeres representan menos

³⁰ ONU MUJERES (2015). *Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos*. [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/DERECHOS%20POLI%C3%ACTICOS%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf>

³¹ UASLP (s.f.). *Violencia política*. [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.uaslp.mx/diagnosticoviencia/Paginas/Tipos-y-Modalidades-de-Violencia/4161>

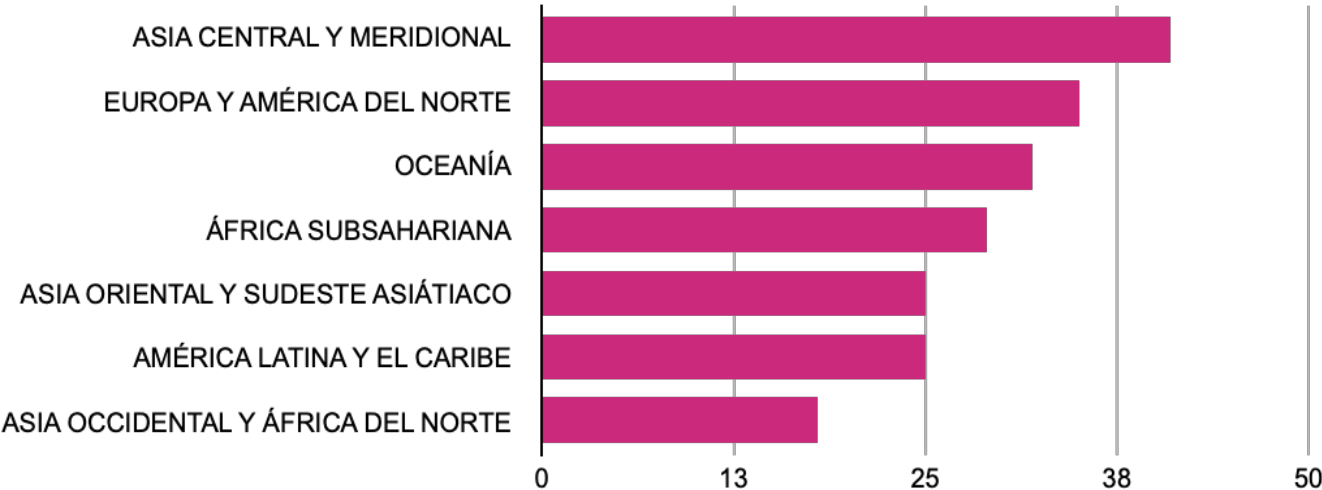
del 17% de los escaños parlamentarios. Asimismo, los Estados insulares del Pacífico registran la representación más baja de las mujeres: únicamente ocupan el 6% de los cargos, y tres países no tienen mujeres en su parlamentos.

- AMÉRICA LATINA , EL CARIBE, EUROPA Y AMÉRICA DEL NORTE
- ÁFRICA DEL NORTE, ASIA OCCIDENTAL Y OCEANÍA
- ESTADOS INSULARES DEL PACÍFICO



Desde enero de 2020, se registran variaciones regionales en lo que respecta a la representación de las mujeres en los cuerpos deliberativos locales: Asia central y Meridional, 41%; Europa y América del Norte, 35%, Oceanía, 32%; África Subsahariana, 29%, Asia oriental y Sudeste asiático, 25%; América Latina y el Caribe, 25%; Asia occidental y África del Norte, 18%³².

■ REPRESENTACIÓN DE LAS MUJERES EN CUERPOS DELIBERATIVOS LOCALES



³² GUERRERO VELA, B.V (2024) . *La participación de la mujer y la paridad de género*. Revista Científica Retos de la Ciencia. [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://doi.org/10.53877/rc.8.17.20240101.9>, p.107 a 109

Aun así, siguen existiendo países donde los parlamentos no tienen mujeres (Vanuatu y Papúa-New Guinea). Solo el 21% de los 3.343 ministros en el mundo son mujeres, y hay 32 países donde las mujeres representan menos del 10% de los ministros en el cargo. En Belice, Arabia Saudita y Azerbaiyán no hay una sola ministra.

Tan sólo 27 países en el mundo de un total de 196 (193 reconocidos por la ONU más Kosovo, Palestina y Taiwán) cuentan con una mujer como Jefa de Estado o de Gobierno, una cifra que, aunque superior a los 21 países de hace cinco años, contrasta con los 103 países que nunca han tenido a una mujer *en la máxima posición ejecutiva*. Además, el número de gabinetes paritarios ha caído de 15 a solo nueve en el último año a nivel global, mientras que los países sin ninguna mujer en cargos ministeriales han aumentado de siete a nueve. Así lo ha indicado ONU Mujeres en un nuevo informe sobre lideresas políticas en 2025.

En cuanto a la composición de los gabinetes ministeriales, la ONU indica que las mujeres ocupan apenas el 22,9% de los cargos de ministras a nivel global, un porcentaje menor al 23,3% registrado en 2024, lo que representa el primer descenso documentado en proporción de mujeres ministras. Pese a ello, los nueve países que cuentan con gabinetes paritarios son Nicaragua (64,3%), Finlandia (61,1%), Islandia y Liechtenstein (60%), Estonia (58,3%), además de Andorra, Chile, España y Reino Unido, todos ellos con un 50% de mujeres como ministras.

Según el informe, Europa y América Latina-Caribe son los lugares con más mujeres en altos puestos, con un 31,4% y un 30,4% respectivamente, muy por delante de Asia Central y del Sur, donde apenas suponen el 9%³³.

3. MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL (NACIONES UNIDAS)

Los sistemas jurídicos y los marcos de políticas públicas nacionales habitualmente no se han preocupado del problema de la violencia contra las mujeres, y más en el ámbito político. Sin embargo, cuando se armonizan las reglas y normas mundiales, las leyes y políticas pueden desempeñar un papel positivo en las actitudes y comportamientos de las personas con una perspectiva a largo plazo.

³³ GARCÍA ARENALES, M. (15 de junio de 2025). *Solo 27 países en el mundo están liderados por mujeres: España tiene uno de los gobiernos con más ministras*. [Fecha de consulta: 15 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.infobae.com/espana/2025/06/15/solo-27-paises-en-el-mundo-estan-liderados-por-mujeres-espana-tiene-uno-de-los-gobiernos-con-mas-ministras/>

Existen normas internacionalmente acordadas que se encuentran relacionadas con la eliminación de la violencia contra las mujeres³⁴. Algunas de ellas son la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, o la Plataforma de Acción de Beijing, las cuales se expondrán a continuación por orden cronológico.

El sistema de protección internacional de los derechos humanos promovido por las Naciones Unidas constituye uno de los pilares fundamentales del orden jurídico global contemporáneo.

Una vez se adopta la Carta de las Naciones Unidas³⁵ y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 10 de diciembre de 1948, que consagra el derecho a la igualdad, así como el disfrute de los derechos y libertades fundamentales sin discriminación por razón de sexo, la ONU desarrolla un entramado normativo y procedimental para salvaguardar los derechos fundamentales de toda persona.

El marco normativo se compone de tratados internacionales y de órganos especializados, como los comités creados en virtud de tratados como, por ejemplo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, y otros pactos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, ambos aprobados el 16 de diciembre de 1966 por la AG en su Resolución 2200 A (XXI). Además, se establecen mecanismos de denuncia que permiten acudir a instancias internacionales cuando algún derecho ha sido vulnerado.

3.1. Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, celebrada en Nueva York el 31 de marzo de 1953

La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer de 1952 fue el primer instrumento de derecho internacional en reconocer y proteger los derechos políticos de las mujeres, así como el responsable de redactar los primeros acuerdos internacionales sobre los derechos de la mujer en el matrimonio, contribuyendo al trabajo de las Naciones Unidas³⁶. Fue

³⁴ ONU MUJERES (s.f.). *Reglas y normas mundiales: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. [Fecha de consulta: 22 de abril de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/global-norms-and-standards>

³⁵ Se firmó el 26 de junio de 1945 en San Francisco, al terminar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional, y entró en vigor el 24 de octubre del mismo año.

NACIONES UNIDAS (s.f.) *Carta de las Naciones Unidas*. [Fecha de consulta: 9 de abril de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

³⁶ ONU MUJERES (s.f.). *Breve historia sobre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*. [Fecha de consulta: 9 de abril de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>

elaborado por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, creado en virtud de la Resolución 11 (II) del Consejo, de 21 de junio de 1946, siendo el primer instrumento legal en materia.

El 20 de diciembre de 1952, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer mediante Resolución 640(VII): *Deseando poner en práctica el principio de la igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de Naciones Unidas, y reconociendo que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país directamente o por conducto de su representantes libremente escogidos, y a iguales oportunidades de ingreso en el servicio público de su país; y deseando igualar la condición del hombre y de la mujer en el disfrute y ejercicio de los derechos políticos, conforme a las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.*

Posteriormente, el 31 de marzo de 1953, se abrió la firma en la sede de las Naciones Unidas. Un año más tarde, la Convención entró en vigor el 7 de julio de 1954, de conformidad con su artículo VI, el cual establecía que *la presente Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha en que se haya depositado el sexto instrumento de ratificación o de adhesión.* Además, *respecto de cada uno de los Estados que ratifiquen la Convención o que se adhieran a ella después del depósito del sexto instrumento de ratificación o de adhesión, la Convención entrará en vigor noventa días después de la fecha del depósito del respectivo instrumento de ratificación o de adhesión.* Cuarenta y siete Estados fueron los firmantes, de los cuales, Argentina lo firmó ese 31 de marzo de 1953, ratificándolo el 27 de febrero de 1961 con efecto el 28 de mayo de ese mismo año. Mientras que España se adhirió el 14 de enero de 1974, con efecto desde ese mismo día³⁷.

A pesar de lo escueta de la misma, se debe destacar su importancia, teniendo en cuenta que en los tres primeros artículos se reconocen los derechos de participación política y de participación en la vida pública de las mujeres en condiciones de igualdad con los hombres. El reconocimiento de estos derechos a nivel internacional representó un paso de avance en la lucha de la mujer.

³⁷ ACNUR (2001). *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer*. Resolución 640(VII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 20 de diciembre de 1952 [Fecha de consulta: 2 de mayo de 2025] Disponible en Internet en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>

Asimismo, esta organización sirvió, por un lado, de marco para la conclusión de la Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada [A/RES/1040 (XI) de 29 de enero de 1957] para que *ni la celebración ni la disolución del matrimonio entre nacionales y extranjeros, ni el cambio de nacionalidad del marido durante el matrimonio, podrán afectar automáticamente a la nacionalidad de la mujer* (Art.1) y que *si uno de sus nacionales adquiriera voluntariamente la nacionalidad de otro Estado o el de que renuncie a su nacionalidad, no impedirá que la cónyuge conserve la nacionalidad que posee* (Art.2).

Y, por otro lado, de la Convención sobre el consentimiento para el matrimonio, la edad mínima para contraer matrimonio y el registro de los matrimonios [A/RES/1763 A (XVII) de 7 de noviembre de 1962]³⁸, tras recordar que *ciertas costumbres, antiguas leyes y prácticas referentes al matrimonio y a la familia son incompatibles con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, reafirmó que todos los Estados deben adoptar todas las disposiciones adecuadas con objeto de abolir dichas costumbres, antiguas leyes y prácticas, entre otras cosas, asegurando la libertad completa en la elección del cónyuge, aboliendo totalmente el matrimonio de los niños y la práctica de los esponsales de las jóvenes antes de la edad núbil, estableciendo con tal fin las penas que fueran del caso y creando un registro civil o de otra clase para la inscripción de todos los matrimonios*³⁹.

Un tratado con reservas: la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y su aplicación

La Convención se adoptó en un contexto histórico donde el voto era facultativo para las mujeres en algunas leyes nacionales de los Estados miembros de las Naciones Unidas de la época. Esta situación provocó la reserva al artículo primero *in fine*, relativo al derecho a votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres sin discriminación alguna, por parte de aquellos que no estaban dispuestos a modificar su normativa interna en ese momento, como es el caso de Ecuador. Además, India, Pakistán y Dinamarca, por su parte, lo hicieron también respecto al artículo 3, relativo al derecho a ejercer funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres y sin discriminación

³⁸ LABRADA VERDECÍA, M. e INFANTE RUÍZ, L. (octubre de 2019). *Consideraciones sobre la protección de los derechos humanos de la mujer con arreglo al derecho internacional*. Revista Caribeña de Ciencias Sociales. [Fecha de consulta: 1 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET., p.4

³⁹ PÉREZ VAQUERO, C. (28 de abril de 2025). *Convenio sobre los Derechos Políticos de la Mujer [1952]*. Anécdotas y curiosidades jurídicas | iustopía. [Fecha de consulta: 16 de junio de 2025] Disponible en Internet en: <https://archivodeinalbis.blogspot.com/2025/04/el-convenio-sobre-los-derechos.html>

alguna. También existieron reservas al artículo 7, relativo al deber de los Estados objetores de reservas planteadas por otros, de no aceptaras, y al artículo 9, referente al sometimiento en caso de controversia a la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas.

Este hecho refleja que la Convención fue un tratado multilateral no imperativo, es decir, su cumplimiento dependía de la voluntad de los Estados. Además, no contaba con un mecanismo de supervisión o implementación, y su redacción fue poco precisa en cuanto a la prohibición de la discriminación, por lo que facilitó su aprobación, pero también su débil aplicación práctica.

En efecto, cinco años antes, en 1948, se adoptó la norma básica universal de derechos humanos que, en su artículo 21, fijó el derecho de toda persona a participar en el gobierno mediante elecciones libres. Trece años después, se adoptó el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos⁴⁰, que en su artículo 25 reconoce y ampara el derecho de todo ciudadano a participar en la dirección de asuntos públicos, a votar y a ser elegido y el derecho al acceso de la función pública. Un tratado adoptado el 19 de diciembre de 1966, que necesitó diez años para su entrada en vigor, el 23 de marzo de 1976.

A pesar de sus limitaciones, la Convención fue un paso simbólico importante en el reconocimiento internacional de las mujeres. No obstante, su efectividad fue superada posteriormente por instrumentos más robustos, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, la cual incorporó un comité de seguimiento (el Comité CEDAW) y, desde 1999, un Protocolo Facultativo que permite presentar denuncias individuales y abrir investigaciones sobre violaciones graves o sistemáticas. En consecuencia, facilitó una falta de interés en contravenir la Convención. Y, aunque fue, sin duda, una norma necesaria en materia de derechos de la mujer en igualdad, es significativo su adopción en aquel momento ⁴¹.

⁴⁰ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (16 de diciembre de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*. (RESOLUCIÓN A/RES/2200 [XXI]) [Fecha de consulta: 19 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://digitallibrary.un.org/record/660192?ln=es>

⁴¹ CARREAS PRESENCIO, A.I (agosto de 2023) "La universalización de los derechos bajo examen: a 70 años de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer" [Fecha de consulta: 1 de mayo de 2025] Disponible en: REDIC (DIANLET)., en Revista Electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo, p.12

3.2. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, celebrada en Nueva York el 18 de diciembre de 1979

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, fue adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante Resolución 34/180, el 18 de diciembre de 1979. Entró en vigor como tratado internacional el 3 de septiembre de 1981, siendo el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembro de la ONU, detrás de la Convención sobre los Derechos del Niño⁴², adoptada mediante Resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989 por la AG.

Es el instrumento vinculante, universalmente reconocido, que no sólo lucha contra la discriminación de la mujer, sino que también protege los derechos de las niñas para preservar su dignidad y bienestar. Es la primera herramienta en reconocer explícitamente las condiciones estructurales de desventaja de las mujeres, considerando las diferentes formas de discriminación que viven, y establece parámetros de políticas públicas para poder combatirlas.

3.2.1. Marco sustantivo previo: impacto de la Declaración para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

En las cuatro décadas que transcurrieron entre los años 1965 y 2006, Naciones Unidas aprobó nueve tratados de derechos humanos que la propia organización consideró su núcleo. Aunque esta cifra puede elevarse hasta dieciocho si se tienen en cuenta los protocolos facultativos que complementan a algunos de ellos⁴³.

⁴² ONU MUJERES (2011). *Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. [Fecha de consulta: 25 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>

⁴³ Estos instrumentos son: La Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, de 21 de diciembre de 1965; El Pacto internacional de derechos civiles y políticos, de 16 de diciembre de 1966 (con dos protocolos facultativos: el primero de la misma fecha de 1966, y el segundo de 15 de diciembre de 1989); El Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, de 16 de diciembre de 1966 y su protocolo facultativo de 10 de diciembre de 2008; La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, de 18 de diciembre de 1979, y su protocolo facultativo de 10 de diciembre de 1999; La Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, de 10 de diciembre de 1984 (más su protocolo facultativo de 18 de diciembre de 2002); la Convención sobre los derechos del niño, de 20 de noviembre de 1989, y sus tres protocolos facultativos (todos del 25 de mayo del 2000); La Convención sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, de 18 de diciembre de 1990; La Convención de los derechos de las personas con discapacidad y su protocolo facultativo; ambos instrumentos de 13 de diciembre de 2006, y la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, de 20 de diciembre de 2006.

PÉREZ VAQUERO, C. (20 de marzo de 2017). *Los mecanismos de denuncia previstos por los tratados de la ONU sobre Derechos Humanos*. Anécdotas y curiosidades jurídicas | iustopía. [Fecha de consulta: 16 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: <https://archivodeinalbis.blogspot.com/2017/03/los-mecanismos-de-denuncia-previstos.html>

La Organización de las Naciones Unidas reconoce, a partir de 1945, los derechos de las mujeres de manera evolutiva. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ha sido denominada como *el instrumento internacional definitivo de derechos humanos que exige el respeto y la observancia de los derechos humanos de la mujer; es de alcance universal y de carácter jurídicamente vinculante*.

En relación con el antecedente normativo de esta Convención, nos encontramos con la Declaración para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General en 1967⁴⁴. El impulso de la Declaración provino de 22 países de Europa del Este y Sur Global en la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en 1963, lo cual viene a refutar la noción bastante extendida de que la igualdad de género es una idea occidental. Sin embargo, como mera declaración, la DEDAW carecía de instrumentos de control. La necesidad de una Convención Internacional venía a confirmar la violación de los derechos de las mujeres. Convertir la Declaración en una Convención llevó doce años más de trabajo diplomático en la CSW. Fue Tatiana Nikolaeva, representante de la URSS, la que presentó la primera resolución a la CSW en 1972 para desarrollar la Convención, y en 1974 presentó el primer borrador. La CEDAW también se promovió desde la Conferencia Mundial del Año Internacional para las Mujeres (Ciudad de México, 1975), y se presentó en la Segunda Conferencia Mundial de Naciones Unidas para las Mujeres (Copenhague, 1980), como documento oficial para promover su firma y adhesión entre los Estados participantes en la Conferencia⁴⁵.

3.2.2. Contenido normativo

Esencialmente, la CEDAW es la carta internacional de derechos para las mujeres. En su preámbulo se reconoce que la humanidad de las mujeres ha sido insuficiente para garantizarles la protección de sus derechos por parte de las normas y mecanismos de derechos humanos existentes. La Convención reúne, en un sólo tratado internacional de derechos humanos, las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos existentes de las Naciones Unidas, relativos a la discriminación por motivos de sexo y de género, y

⁴⁴ Proclamada en su Resolución 2263 (XXII), de 7 de noviembre de 1967.

⁴⁵ GONZÁLEZ ORTA, L.C (octubre de 2019). *Los derechos humanos de las mujeres y el movimiento feminista transnacional, la CEDAW, sus procedimientos e impactos globales*. Programa de Doctorado en Ciencias Sociales por la Universidad de Valencia [Fecha de consulta: 3 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET., p.107

amplia aún más, creando una herramienta real para la eliminación de la discriminación contra las mujeres⁴⁶.

El sustento de la CEDAW se completa, además de las consideraciones que el mismo instrumento contiene en orden a fijar su objeto y fin- el logro de la efectiva igualdad de derechos entre el hombre y la mujer- por la Carta de las Naciones Unidas, por la Declaración Universal de Derechos Humanos, por los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos, y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y, en cuanto se refiere directamente a la situación de la mujer, por la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer⁴⁷.

3.2.3. Grado de compromiso de los Estados

En total, 189 Estados, es decir, el 96% de los miembros de las Naciones Unidas han ratificado la CEDAW, y 99 Estados la han firmado, aunque es la Convención con el mayor número de reservas: 48 de ellos formularon reservas, en particular sobre la condena de todas las formas de discriminación (artículo 2), igualdad de derechos de nacionalidad (artículo 9), igualdad ante la ley (artículo 15), e igualdad en la vida familiar (artículo 16). En total, el 44% de los Estados están totalmente comprometidos. El 29% se encuentra en el segundo nivel, lo que significa que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además del pleno compromiso con la CEDAW⁴⁸.

Asimismo, cinco Estados Miembro de la ONU no han ratificado la CEDAW y entran en la última categoría: Estados Unidos de América, Palaos, Irán, Sudán, Somalia y Tonga. Cabe destacar que Estados Unidos de América fue firmante el 17 de julio de 1980, al igual que Palaos, el 20 de septiembre de 2011, pero no han llegado a ratificarla⁴⁹.

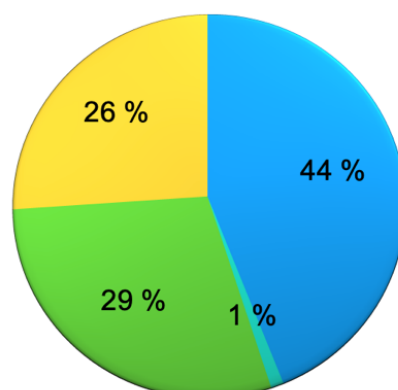
⁴⁶ GALLEOS SALAZAR, V.F (2020) *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su impacto en el ámbito legislativo del derecho chileno*. [Fecha de consulta: 1 de mayo de 2025]. Disponible en: Repositorio Académico de la Universidad de Chile; Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, p.14

⁴⁷ RODRÍGUEZ PINTO, M.S. (2016) *El principio de igualdad entre hombres y mujeres: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW)*. [Fecha de consulta: 2 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET., en Revista de Derecho Público, p.213-214

⁴⁸ UNESCO (s/f) *Informe de seguimiento de la educación en el mundo*. (16 de abril de 2018) [Fecha de consulta: 27 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://gem-report-2017.unesco.org/es/chapter/los-paises-han-asumido-un-compromiso-juridico-y-politico-de-igualdad-de-genero-en-la-educacion/>

⁴⁹ PERRY, C. (15 de junio de 2010), *United Nations Treaty Collection*. [Fecha de consulta: 2 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://doi.org/10.1108/09504121011057716>

- COMPROMISO TOTAL
- ÚNICAMENTE FIRMANTES (EEUU Y PALAU)
- COMPROMISO TOTAL + PIDESC RATIFICADO
- COMPROMISO PARCIAL O CON RESERVAS



3.2.4. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la CEDAW, así lo establece el artículo 17 de la Convención. Se encuentra formado por 23 expertos en derechos de la mujer de todo el mundo⁵⁰.

Los Estados parte están obligados a presentar un informe inicial sobre medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otra índole que hayan adoptado para hacer efectivas las disposiciones de la Convención, todo ello en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de la Convención en cada Estado parte y, posteriormente, cada cuatro años.

Durante los periodos de sesiones, el Comité considera cada informe del Estado parte y expresa sus preocupaciones y recomendaciones al Estado parte en forma de *observaciones finales*. Asimismo, también formula recomendaciones generales y sugerencias. Las recomendaciones generales se dirigen a los Estados y afectan a los artículos o temas recogidos en los Convenios. Por ejemplo, la Recomendación General

⁵⁰ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OHCHR) (s.f.). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>

Nº14, sobre circuncisión femenina, o la Recomendación General Nº35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer⁵¹.

Además, el Comité también puede, en determinadas circunstancias, examinar las denuncias o comunicaciones de los particulares que afirman que se han atentado derechos enunciados en la Convención, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Protocolo Facultativo de la CEDAW, aplicable únicamente a los firmantes de dicho protocolo⁵².

3.2.5. Protocolo Facultativo

Una vez que la CEDAW entró en vigor y que el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer comenzó a desempeñar sus funciones, se observó que se adolecía de una excesiva debilidad en cuanto a sus mecanismos de protección. Por esa razón, desde los años noventa se viene insistiendo con fuerza en la necesidad de reforzar dichos procedimientos. Existían dos posibilidades: por un lado, proceder a una reforma de la propia CEDAW, y, por otro lado, aprobar un Protocolo Facultativo a dicha Convención.

Pronto se vio claro que una reforma de la CEDAW entrañaría muchísimos inconvenientes, sobre todo por la gran cantidad de reservas con las que contaba el instrumento. Por eso y, ante tales dificultades, se optó por la posibilidad de aprobar un Protocolo Facultativo, siguiendo el ejemplo de derechos civiles y políticos⁵³.

El Protocolo Facultativo de la CEDAW, tras ser aprobado el 6 de octubre de 1999 en Nueva York, entró en vigor el 22 de diciembre del 2000 [por la AG en su Resolución A/54/4]. Una herramienta adicional a la Convención que, como sus equivalentes en otros derechos humanos (como, por ejemplo, los Protocolos Adicionales a los Pactos Internacionales de

⁵¹ DELEGACIÓN DE GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MINISTERIO DE IGUALDAD (31 de octubre de 2023) *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marco-internacional/ambito-internacional/onu/organos-instituciones/org-tratados/cedaw/>

⁵² DERECHOSHUMANOS.NET(s.f.). *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteEliminacionDiscriminacionContraMujer-CEDAW.htm>

⁵³ PUREZA, J.M, y GÓMEZ ISA, F, (2004) *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. [Fecha de consulta: 3 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET., en Universidad de Deusto (Bilbao), p.294

Derechos Humanos), permite al Comité de la CEDAW garantizar por medios cuasi-jurisdiccionales los derechos de las mujeres declarados en la Convención.

El Protocolo Facultativo insta dos procedimientos: el de comunicación (*communications procedure*), y el de investigación (*inquiry proceduré*). En primer lugar, el procedimiento de comunicación faculta al Comité para conocer de comunicaciones sobre violaciones a las obligaciones de la Convención en un Estado parte del Protocolo. Este mecanismo permite al Comité dar recomendaciones y hacer observaciones concretas a los Estados sobre cómo implementar la Convención en situaciones específicas. Además, las organizaciones civiles de los Estados parte del Protocolo podrán utilizar la posibilidad de presentar una comunicación al Comité como medio de presión, para que los Estados adopten medidas de implementación y presenten el desprestigio internacional de estar bajo proceso ante la CEDAW. En segundo lugar, el Comité puede investigar situaciones de violaciones graves o sistemáticas de las mujeres en un Estado parte del Protocolo.

Este Protocolo es de gran importancia, ya que permite que un grupo de expertos y expertas en género y derechos de las mujeres sean quienes analicen situaciones en que las víctimas son mujeres, y que el motivo de las violaciones sea la discriminación por su razón de sexo. Asimismo, el procedimiento de investigación es trascendental, ya que faculta al Comité a investigar por iniciativa propia las violaciones masivas contra las mujeres, cuando una comunicación individual dé noticia de la misma, pero sea insuficiente para probar este carácter generalizado, o cuando por motivos de persecución o amenazas las personas físicas y organizaciones no se atrevan a hacerlo.

No obstante, de los 177 miembros de la Convención de la CEDAW, únicamente 60 Estados han firmado el Protocolo ⁵⁴.

3.3. Declaración y Plataforma de acción de Beijing, celebrada en Beijing el 15 de septiembre de 1995

Con la celebración de la IV Conferencia de Pekín, Naciones Unidas puso el broche a una etapa histórica que se inició hace más de veinte años, y que ha tenido por objeto el alentar

⁵⁴ CHAMBERLAIN BOLAÑOS, C. (agosto de 2023). *La convención CEDAW conociendo de los derechos de la mujer, un primer paso para su defensa*. [Fecha de consulta: 1 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET., en Revista Jurídica Universidad de Madrid, p.49 y 50

a los gobiernos del mundo en la promoción de programas y políticas específicas para que se produzca el avance de las mujeres en pie de igualdad con los hombres.

3.3.1. Antecedentes: la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y las Conferencias Mundiales de la Mujer

Por medio de la Resolución E/RES/2/11 con fecha del 21 de junio de 1946, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas creó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW, por sus siglas en inglés), el principal órgano internacional intergubernamental dedicado exclusivamente a la promoción de la igualdad de género, los derechos y el empoderamiento de la mujer. Se trata de una comisión dependiente del ECOSOC⁵⁵, cuya función principal es emitir recomendaciones al Consejo para compartir los obstáculos que enfrenta la mujer en los ámbitos políticos, económicos, sociales, civiles y educativos.

Para cumplir su función, la CSW ha convocado a los Estados parte hasta el momento a cuatro Conferencias Mundiales de la Mujer, con el propósito de homogeneizar criterios que favorezcan al desarrollo y avance de la mujer. Estas conferencias fueron realizadas en Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995). Tras la última Conferencia Mundial de la Mujer, que es la que estamos abordando, se han realizado una serie de exámenes quinquenales, que corresponden a los exámenes periódicos a los que deben de someterse los Estados Miembro de las Naciones Unidas sobre el progreso, hacia el cumplimiento de los compromisos de Beijing⁵⁶.

En septiembre de 1995, tuvo lugar la celebración de la IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, *Acción para la Igualdad, el Desarrollo y la Paz*, celebrada en la República Popular de China. La finalidad fundamental de esta cuarta Conferencia fue examinar y evaluar el avance de las mujeres en relación con los objetivos de las “*Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de las mujeres hasta el año 2000*”.

⁵⁵ ONU MUJERES (s.f). *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*. [Fecha de consulta: 21 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.unwomen.org/es/como-trabajamos/comision-de-la-condicion-juridica-y-social-de-la-mujer>

⁵⁶ SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER (SEPREM). (2024) *Guía informativa sobre la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. [Fecha de Consulta: 7 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: https://seprem.gob.gt/wp-content/uploads/03-007-GUIA_INFORMATIVA SOBRE_BEIJING.pdf, p.1 a 4

A esta Conferencia asistieron ciento ochenta y nueve Delegaciones de todo el mundo, con una presencia de alrededor de diez mil delegados oficiales de los distintos países. La ministra de Asuntos Sociales en ese momento, Cristina Alberdi, encabezó la Delegación española compuesta por más de setenta personas, desempeñando también el papel de portavoz de la Unión Europea al coincidir la fecha de la Conferencia con el semestre de la Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea.

El resultado de la Conferencia fue la adopción de dos documentos: La Declaración de Beijing, y la Plataforma para la Acción. El primero consta de treinta y ocho párrafos, a lo largo de los cuales los Estados convocados se comprometen a alentar, promover y garantizar los principios que se recogen en la *Plataforma para la Acción*.

3.3.2. Objeto y contenido

La Declaración de Beijing, es el documento por medio del cual los gobiernos manifestaron el interés y la importancia de promover los objetivos de igualdad, desarrollo y paz mencionados anteriormente, lo cual dejaron plasmado en la Resolución A/CONF.177/20/Rev.1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La Plataforma es el principal documento de política mundial sobre igualdad de género y funciona como un mecanismo fundamental de los Estados Miembro en el marco de las Naciones Unidas. El objeto de la Plataforma es que los Estados parte realicen de forma efectiva las medidas planteadas para dar cumplimiento a los objetivos de la CEDAW, así como la anunciación y aplicación de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados al adelanto de la mujer.

Se centra en doce áreas fundamentales, en las que se describen los problemas más relevantes de las mujeres, su origen y causas, y se establecen las medidas para que el empoderamiento de las mujeres en la sociedad sea una realidad. Las áreas a abordar son: Pobreza, Educación, Salud, Violencia, Conflictos Armados, Economía, Poder y Toma de Decisiones, Mecanismos de Igualdad, Derechos Humanos, Medios de Comunicación, Medio Ambiente y los Derechos de las Niñas.

3.3.3. Foro de Organizaciones No Gubernamentales

De forma paralela, se celebró en Huaroi (China) el Foro de Organizaciones No Gubernamentales. Asistieron alrededor de treinta mil mujeres, que, durante ocho días, compartieron experiencias e ideas, marcando estrategias en torno a los tres grandes temas de la Conferencia: Igualdad, Desarrollo y Paz, bajo el lema: “*Mirar el mundo a través de los ojos de las Mujeres*”.

Además, durante el proceso preparatorio, existieron reuniones preparatorias en distintas regiones del mundo, con la presencia de organizaciones no gubernamentales en foros paralelos. Algunas de estas fueron: en África (Dakar, Senegal, noviembre 1994), Europa (Viena, Austria, octubre 1994), Asia y Pacífico (Yakarta, Indonesia, junio 1994), América Latina y Caribe (Mar de Plata, Argentina, septiembre 1994) y Asia Occidental (Ammán, Jordania, noviembre 1994). Aunque, por otro lado, tuvieron lugar otras reuniones tales como: la Conferencia de los Estados Miembro de la U.E. (Toledo, España, abril 1994) y el Foro Nórdico (Turku, Finlandia, agosto 1994),

No se puede olvidar la importancia que tuvo para la Conferencia de Pekín los documentos aprobados en las anteriores Conferencias Sectoriales, celebradas entre 1992 y 1995, las cuales sirvieron de referente para que las negociaciones en Pekín partieran de los avances ya conseguidos en dichas Conferencias. Estas fueron: *La Cumbre para la Tierra* (Río de Janeiro, Brasil, 1992), *La Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos* (Viena, Austria, 1993), *La Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo* (El Cairo, Egipto, 1994), y *La Cumbre Mundial de Desarrollo Social* (Copenhague, Dinamarca, 1995).

Ninguna Conferencia Internacional de Naciones Unidas celebrada después de la Guerra Fría había reunido a tantas delegaciones oficiales como la Conferencia de Pekín. El carácter histórico de este evento no se debe únicamente al gran número de Delegaciones convocadas o a las treinta mil mujeres presentes en el Foro. Pekín ha supuesto un avance cualitativo con relación a las anteriores conferencias, y este se puede resumir en una idea, a saber, la constatación, ya irreversible, a nivel internacional, de que la discriminación de las mujeres en función del género dificulta el desarrollo de la humanidad⁵⁷.

⁵⁷ SOLANA, Y; RODRÍGUEZ, R; RODRÍGUEZ, I; y SANTIAGO, P (1997) *La larga marcha hacia la igualdad. IV Conferencia mundial sobre las mujeres, Beijing 95. Evaluación del proceso en España*. [Fecha de consulta: 6 de mayo de 2025]. Disponible en: Biblioteca Municipal Medina del Campo; en Instituto de la Mujer, Madrid, p.32 a 35

4. MARCO JURÍDICO REGIONAL (AMÉRICA)

La Organización de los Estados Americanos (OEA) es una organización internacional creada por los Estados del continente americano a fin de lograr un orden de paz y justicia, fomentar su solidaridad y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia (artículo 1 de la Carta de la OEA⁵⁸).

La OEA es una organización regional del tipo al que hace mención el artículo 52 de la Carta de las Naciones Unidas⁵⁹. Fue adoptada en 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana en Bogotá. Ha sido reformada en diversas ocasiones: en 1967 en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria en Buenos Aires, en 1985 mediante el Protocolo de Cartagena de Indias, y en 1992 con el Protocolo de Washington, que añadió la promoción del desarrollo económico, social y cultural, y la lucha contra la pobreza extrema como objetivos centrales. Finalmente, en 1993, el Protocolo Managua creó el Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral, entrando en vigor en 1996⁶⁰.

En cuanto a la participación política en el ámbito de la OEA, ésta se ha incrementado en los últimos años, *aunque el promedio regional todavía está por debajo del 30% en casi la totalidad de los países, las excepciones son Cuba (36%), Costa Rica (35%) y Argentina (31%), en tanto que el promedio para 33 países de la proporción de mujeres entre los miembros del poder legislativo muestra un valor cercano al 15%.*

En el Sistema Interamericano, además de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (1948), aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana, realizada en Bogotá, la misma que dispuso la creación de la OEA, y la Convención Americana de Derechos Humanos (1969, también conocida como Pacto de San José⁶¹), se

⁵⁸ COMISIÓN INTERAMERICA DE DERECHOS HUMANOS (s.f). *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. [Fecha de consulta: 7 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.cidh.oas.org/basicos/carta.htm>

⁵⁹ *Ninguna disposición de esta Carta se opone a la existencia de acuerdos u organismos regionales cuyo fin sea entender en los asuntos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y susceptibles de acción regional, siempre que dichos acuerdos u organismos, y sus actividades, sean compatibles con los Propósitos y Principios de las Naciones Unidas* (art.52, apartado primero).

⁶⁰ SECRETARÍA DE LA CORTE INTERAMERICA DE DERECHOS HUMANOS, SAN JOSÉ, COSTA RICA (marzo de 2017). *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano*. [Fecha de consulta: 7 de mayo de 2025]. Disponible en: UNAM, en Corte Interamericana de Derechos Humanos, p.1

⁶¹ Con el fin de incluir progresivamente en el régimen de protección del «Pacto de San José» otros derechos y libertades, en los años 80 se llevó a cabo el desarrollo de los derechos económicos, sociales y culturales, suscrito en San Salvador (El Salvador), el 17 de noviembre de 1988, durante el XVIII periodo ordinario de

han adoptado varios instrumentos sobre derechos humanos (de carácter general y específico), que han ido ampliando progresivamente la normativa y el alcance de la protección regional. Este marco normativo se complementa con los Estatutos y Reglamentos de sus órganos de protección: La Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos⁶².

4.1. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM)

La Comisión Interamericana de Mujeres es un organismo especializado de la OEA, de carácter técnico y consultivo. Fue creado en 1928, constituyendo la primera institución intergubernamental del mundo dedicada a promover los derechos de la mujer. En sus 70 años de existencia, que fueron celebrados en 1998, la CIM ha promovido numerosas actividades para conseguir sus objetivos, como, por ejemplo, en sus primeros tiempos, la lucha por obtener el voto para la mujer, derecho que recién se alcanzó plenamente en las Américas en 1961 cuando Paraguay y Bahamas lo consignaron como tal en su legislación interna.

Desde su creación, la CIM ha formado un papel protagónico en el impulso del avance para la igualdad de las mujeres en los ámbitos económico, social y político, movilizandolas voluntades políticas y las sinergias necesarias para potenciar el cambio y las acciones afirmativas por la igualdad, y colocando los derechos económicos de las mujeres en el centro de los debates hemisféricos para la consolidación del desarrollo sostenible. Su asistencia y colaboración con los mecanismos nacionales de las mujeres y otras instancias, así como con la sociedad civil de la región, ha permitido enriquecer y afianzar su incidencia a nivel nacional e interamericano en la promoción de políticas públicas para la igualdad de género en las Américas.

sesiones de la Asamblea General de la OEA; de ahí que sea conocido con el sobrenombre de «Protocolo de San Salvador»

PÉREZ VAQUERO, C. (18 de diciembre de 2023). «Pacto de San José» [Convención Americana sobre Derechos Humanos]. Anécdotas y curiosidades jurídicas | iustopía. [Fecha de consulta: 16 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: <https://archivodeinalbis.blogspot.com/2023/12/el-pacto-de-san-jose-convencion.html>

⁶² OLEA, H; DULITZKY, A.E; BADILLA, A.E; TORRES GARCÍA, I; GONZÁLEZ VOLIO, L, (2004) *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos y los derechos de poblaciones migrantes, las mujeres, pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes* [Fecha de consulta: 11 de mayo de 2025]. Disponible en: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p.100 y 102.

4.1.1. Acción institucional de la CIM

Este accionar institucional de la CIM se desarrolla en torno a tres ejes temáticos clave: 1. Los derechos políticos de las mujeres para la gobernabilidad democrática; 2. Los derechos económicos de las mujeres para el desarrollo integral; y 3. Protección integral de los derechos humanos de las mujeres y una vida libre de violencia.

Partiendo de estos ejes, la CIM ha intensificado sus acciones para combatir la desigualdad y la discriminación que limitan los derechos plenos de las mujeres. Al mismo tiempo, ha impulsado nuevas alianzas y formas de cooperación orientadas a promover una ciudadanía activa y sustantiva de las mujeres, contribuyendo así a la democracia, la buena gobernanza y su empoderamiento económico como base del desarrollo sostenible⁶³.

4.1.2. Rol histórico de la CIM

La labor inicial de la CIM fue lograr que todos los gobiernos de las repúblicas americanas otorgaran a sus ciudadanas la igualdad de derechos políticos y civiles de que gozaban los varones, en especial el derecho al sufragio y a ser elegidas a cargos de elección popular. Se basa en la idea de que la plena participación de la mujer en el ámbito político permitiría la modificación de todas las leyes que fueran discriminatorias en razón del sexo. De los 21 países que integraban la CIM en la década de los veinte, el derecho al sufragio de la mujer sólo había sido otorgado en Estados Unidos, con base en una enmienda constitucional en 1920. Nueve años después, Ecuador reconoció los derechos políticos de la mujer; Brasil y Uruguay lo hicieron en 1932. Belice no reconoció el derecho al voto femenino hasta 1964.

Sin embargo, la CIM se ocupó también de extender los derechos económicos y sociales de la mujer americana. Su labor ha incluido esfuerzos para mejorar los aspectos laborales y de acceso a la educación de las mujeres y a beneficios de servicios públicos como la salud, la cultura y la capacitación; la sustitución de imágenes tradicionales sobre la mujer por

⁶³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (7 de noviembre de 2023). *Observaciones escritas de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados americanos (CIM/OEA): El contenido y alcance del cuidado como derecho humano y su interrelación con otros derechos*. [Fecha de consulta: 10 de mayo de 2025] Disponible en internet en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-31/9_comisionmujer.pdf, en Corte Interamericana de Derechos Humanos (Opinión Consultiva SOC-2-2023), p.3 y 4

nuevas imagen sin estereotipos; una mayor participación en la vida social y toma de decisiones. Es decir, se ha procurado destacar los problemas que enfrenta la mujer⁶⁴.

4.1.3. Aportes normativos de la CIM en el marco jurídico internacional en materia de género

La CIM participó activamente para lograr la aprobación de los siguientes instrumentos internacionales: Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer (1933), la Declaración de Lima en favor de los Derechos de la Mujer (1938), la Convención Interamericana sobre Derechos Políticos para la Mujer (1948), la Convención Interamericana sobre los Derechos Civiles para la Mujer (1948), la Convención Interamericana sobre Domicilio de las Personas Físicas en el Derecho Internacional Privado (1979), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (1990) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994). Además. La CIM desempeñó un papel decisivo en la redacción y presentación del texto de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer.

Sus trabajos fueron ampliándose poco a poco, y muestras de ello pueden encontrarse en la aprobación del “*Plan de Acción sobre participación plena e igualitaria de la mujer para el Año 2000*”, en 1986.

Más tarde, en 1994, a efectos de su presentación en la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing de 1995, aprobó el “*Plan Estratégico de Acción de la CIM*”, mediante la Resolución CIM/RES.172/94, que aborda áreas como la erradicación de la pobreza, la eliminación de la violencia, la educación y la participación de la mujer en las estructuras de poder y en la toma de decisiones⁶⁵.

En definitiva, la CIM ha sido el primer organismo de carácter intergubernamental en el mundo en ser habilitado, expresamente, para lograr el reconocimiento de los derechos civiles y políticos de la mujer.

⁶⁴ SAURI RIANCHO, D.M (2022) *La CIM y la OEA en el avance de la mujer americana*. [Fecha de consulta: 12 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/1111>, en Revista Mexicana de Política Exterior, p.161

⁶⁵ RAMACIOTTI DE CUBAS, B (s.f.). *La situación de la mujer en las américas y el enfoque de equidad de género en el sistema interamericano*. [Fecha de consulta: 8 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET, en Agenda Internacional, p.29 a 31

4.2. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, celebrada en Brasil el 9 de junio de 1994

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer se firmó en la localidad de Belém Do Pará (Brasil) y fue suscrita el 9 de junio de 1994 en el XXIV Período Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la OEA. Este importante documento tomó el nombre del lugar donde se lograron los acuerdos para su aprobación y, por tanto, se le conoce como Convención de Belém Do Pará⁶⁶.

Representa un hito histórico en la protección de los derechos de las mujeres de la región, por ser el primer instrumento internacional que reconoce explícitamente el derecho de las mujeres en una vida libre de violencia. Además, se funda sobre la dignidad humana y la necesidad urgente de enfrentar la desigualdad estructural que perpetúa la violencia de género. Por ello, obliga a los Estados parte a actuar con la debida diligencia, previniendo, sancionando y erradicando la violencia hacia la mujer en todos los ámbitos, tanto públicos como privados.

Propone, por primera vez, el desarrollo de mecanismos de protección y defensa de los derechos de las mujeres como fundamentales para luchar contra el fenómeno de la violencia contra su integridad física, sexual y psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, y su reivindicación dentro de la sociedad⁶⁷.

Por el contrario, en el ámbito regional europeo habrá que esperar hasta tres lustros para que sea aprobado un documento similar, en concreto, el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica (más conocido como Convenio de Estambul), suscrito en Estambul el 11 de mayo de 2011.

4.2.1. Contexto internacional

En línea con el avance progresivo de los derechos de las mujeres en el continente americano, cabe destacar que, en 1928, durante la Sexta Conferencia Internacional

⁶⁶ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) (s.f) *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)*. [Fecha de consulta: 11 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>

⁶⁷ SPACCAROTELLA, S.D (2018). *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Pará*. [Fecha de consulta: 12 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET, en Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, p.56

Americana, celebrada en la Habana (CUBA), se creó la CIM, como ya se ha explicado anteriormente.

A mediados de los años 70, coincidiendo con el Decenio de la Mujer (1975-1985), impulsado por Naciones Unidas, los movimientos feministas internacionales visibilizaron de forma contundente la violencia contra las mujeres como un fenómeno social, jurídico y económico que afectaba estructuralmente a sus derechos. Sin embargo, estas demandas se integraron con dificultad en los debates oficiales, incluso en la Conferencia Mundial de la Mujer de 1985⁶⁸.

En 1989, la entonces presidenta de la CIM, Milagro Azcúnaga de Meléndez, anunció en una reunión de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer de las Naciones Unidas, que la CIM había detectado un vacío en la CEDAW, en cuanto a que este instrumento no abordaba específicamente la violencia contra las mujeres y las niñas. Aunque el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra las Mujeres de la CEDAW había formulado ya dos Recomendaciones Generales: la Recomendación General N°12 de 1989⁶⁹, y la Recomendación General N°19 de 1992⁷⁰ tituladas *La violencia contra la mujer*, y donde se incluían la necesidad de proteger a las mujeres contra todo tipo de violencia. Para aquel entonces, estas RG advertían que los informes presentados por los Estados parte ante el Comité de la CEDAW no siempre reflejaban de manera apropiada la estrecha relación entre la discriminación, la violencia, las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres. Por todo ello, se exigió a los países que adoptaran medidas para eliminar toda la violencia contra las mujeres.

Como resultado de una serie de consultas en la región, en octubre de 1990 la CIM adoptó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (acordada por la

⁶⁸ VALDEZ SOLIS, M (2021). *Implicaciones y alcances de la firma de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (1994)- Caso México*. [Fecha de consulta: 18 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET, en Revista Jurídica Derecho, vol.10, n°14, La Paz.

⁶⁹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1993). *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR). [Fecha de consulta: 17 de mayo de 2025]. Disponible en Internet: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

⁷⁰ COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1992) *Recomendación general n°19 : La violencia contra la mujer*. Naciones Unidas. [Fecha de consulta: 17 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

Asamblea General en la 85.^a sesión plenaria de 20 de diciembre de 1993). Poco después, en 1991, la AG de la OEA respaldó esta iniciativa mediante la Resolución AG/RES.1128 (XXI-0/91): Protección de la Mujer contra la Violencia, en la que se apoyaba a la CIM en la elaboración de un borrador de convención interamericana que abordara la violencia de género y los estereotipos culturales que la perpetúan.

Finalmente, en 1994 se celebró una Asamblea Extraordinaria en Belém Do Pará para debatir el texto del proyecto. El documento fue aprobado con 19 votos a favor y dos abstenciones, y se remitió a la Asamblea General de la OEA. Durante esa sesión, ocho países firmaron la Convención de Belém Do Pará, marcando, así, el inicio de su proceso de ratificación y puesta en vigor. En la actualidad, es la Convención Interamericana que cuenta con mayor número de ratificaciones en la Región, contando con 32 Estados parte⁷¹.

De hecho, en 1994, en su año de adopción, de los 34 Estados miembros de la OEA únicamente nueve tenían algún tipo de legislación que protegía a las mujeres de la violencia o que reconocía y abordaba de alguna manera la violencia de la que son víctimas las mujeres en el marco de la familia.

En el año 2001, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos aplicó, por primera vez, la Convención de Belém Do Pará en el caso “*Maria da Penha vs. Brasil*”, marcando un hito en el uso del sistema interamericano para abordar casos de violencia de género. En este caso, la Comisión determinó que el Estado brasileño era responsable por no haber actuado con eficacia para prevenir y sancionar la violencia doméstica que Maria Da Penha había sufrido por parte de su esposo, quien intentó asesinarla en dos ocasiones. Este pronunciamiento, recogido en el Informe 54/01 del 16 de abril de 2001 (Caso 12.051), abrió la puerta al reconocimiento de la violencia de género como una violación de derechos humanos a nivel internacional⁷².

⁷¹ Sólo Canadá y EEU.U no son parte de la Convención.

⁷² TULA, M.I (2021) *La Convención de Belém do Pará, aportes y experiencias*. [Fecha de consulta: 14 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/128861/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1, en Universidad Nacional de La Plata, UNLP., p.57 a 59.

4.2.2 Contenido.

La Convención de Belém Do Pará consta de cinco capítulos y veinticinco artículos. En su preámbulo, como ya se viene exponiendo, se reconoce que la violencia contra la mujer es una violación de los derechos humanos, que afecta a su dignidad y limita su participación plena en la sociedad.

Se aborda, en primer lugar, la definición y el ámbito de aplicación; en segundo lugar, los derechos protegidos; en tercer lugar, los deberes de los Estados; en cuarto lugar, los mecanismos interamericanos de protección y; finalmente, las disposiciones generales.

Se define la violencia contra la mujer en su artículo 1 como *“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”*.

Asimismo, se reconocen tres tipos de violencia (art.2) : física, sexual y psicológica. Estos pueden ocurrir en diversos ámbitos:

- Ámbito privado: aquella violencia que surge dentro de la familia o unidad doméstica, o en cualquier otra relación interpersonal.
- Ámbito público: violencia en la comunidad, lugares de trabajo, instituciones educativas, o establecimientos de salud, entre otros.
- Violencia perpetrada o tolerada por el Estado: acciones u omisiones de agentes estatales que resulten en violencia contra las mujeres.

También garantiza protección a las mujeres en su Capítulo II, en sus artículos 3 a 6. Se establece que toda mujer tiene el derecho a una vida libre de violencia y a la protección de sus derechos humanos. Con esto se hace referencia a aspectos tales como: el derecho a la vida e integridad física, psíquica y moral; la libertad y seguridad personal; la igualdad de protección ante la ley; el acceso a recursos judiciales efectivos; y la participación en asuntos públicos y funciones públicas.

Los Estados que ratifican la Convención se comprometen a abstenerse de cualquier acción que constituya violencia contra las mujeres, a actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar actos delictivos, a adoptar medidas legales y políticas para erradicar la violencia contra las mujeres, y a establecer procedimientos legales que aseguren a las

mujeres víctimas de violencia acceso a la justicia y al debido proceso, prestando especial atención a las mujeres en situación de vulnerabilidad. Estas obligaciones se ven reflejadas en su Capítulo III denominado: “Deberes de los Estados”, que abarca los artículos 7 a 9 de la Convención.

En su Capítulo IV (artículos 10 a 12), fija los Mecanismos Interamericanos de Protección. En los cuales se fija la obligación a los Estados Parte de incluir en sus informes nacionales a la CIM información sobre las medidas adoptadas y obstáculos enfrentados para poder cumplir con la Convención (art.10). Además, se permite pedir opinión consultiva a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (art.11). Igualmente, cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida en uno o más Estados miembro de la Organización, puede presentar denuncias o quejas de la violación del artículo 7 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos por un Estado parte (art.12).

Finalmente, se cierra con el Capítulo V y sus “Disposiciones generales” (artículo13 a 25). En este se establece el procedimiento para su firma (art.15), ratificación (art.16), adhesión (art.17), reservas (art.18) y enmiendas (art.19) por parte de los Estados, así como define su entrada en vigor (art.21), funciones del Secretario General de la OEA (art.23) mecanismos de denuncia y carácter indefinido (art.24), y autenticidad multilingüe (art.25)⁷³.

4.2.3 Mecanismos de seguimiento

La adopción de la Convención de Belém Do Pará significó un decidido compromiso de la región con las mujeres. Sin embargo, a los pocos años de su adopción, se comprobó que los Estados no estaban avanzando a la velocidad esperada. Por ello, se decidió crear un mecanismo que diera seguimiento a las obligaciones que se establecían en la Convención⁷⁴.

La CIM, en cumplimiento de los mandatos emanados de las resoluciones CIM/RES. 224/02 (XXXI-O/02), AG/RES. 1942 (XXXIII-O/03), y CIM/REMIM-II/RES. 6/04, elaboró el “*Proyecto de Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención de Belém*

⁷³ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. [Fecha de consulta: 15 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>

⁷⁴ REIN VENEGAS, T (2024). *Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Comparación regional y de Chile a partir de informes del MESECVI*. [Fecha de consulta: 18 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET., en Revista del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, p.123

Do Pará". La Secretaria Permanente de la CIM preparó una propuesta y realizó un proceso de consulta previo con los Estados Miembro, organismos internacionales especializados, y organizaciones de la sociedad civil.

El Secretario General de la OEA, cumpliendo con el mandato de la Asamblea General, convocó a la Conferencia de Estados parte el 26 de octubre de 2004, en la que se aprobó el "*Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belén Do Pará*".

Los Estados parte expresaron querer contar con un sistema independiente y de consenso al que someterían los avances realizados en el cumplimiento de la Convención, comprometiéndose a implementar las recomendaciones que nacerían del mismo⁷⁵.

Hay que tener en cuenta que, en un principio, el tratado encomendaba la tarea de supervisión a la CIM. No obstante, el MESECVI surgió como respuesta a la necesidad expresada por los Estados parte de la Convención de implementar un mecanismo más eficiente que el establecido convencionalmente, para dar seguimiento a la situación de mujeres y al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Convención⁷⁶.

Además, el MESECVI cuenta con un órgano técnico, el Comité de Expertas en Violencia, el cual está integrado por expertas independientes, designadas por cada uno de los Estados parte entre sus nacionales, ejerciendo sus funciones a título personal.

Entre las responsabilidades del CEVI se incluyen la elaboración y circulación del cuestionario sobre la implementación de la Convención de Belén Do Pará, junto con los informes nacionales, el Informe Hemisférico Consolidado, y el Informe de Seguimiento, así como la identificación de los indicadores de seguimiento de las recomendaciones, la evaluación de las respuestas de los Estados parte, y la formulación de recomendaciones para fortalecer la implementación⁷⁷.

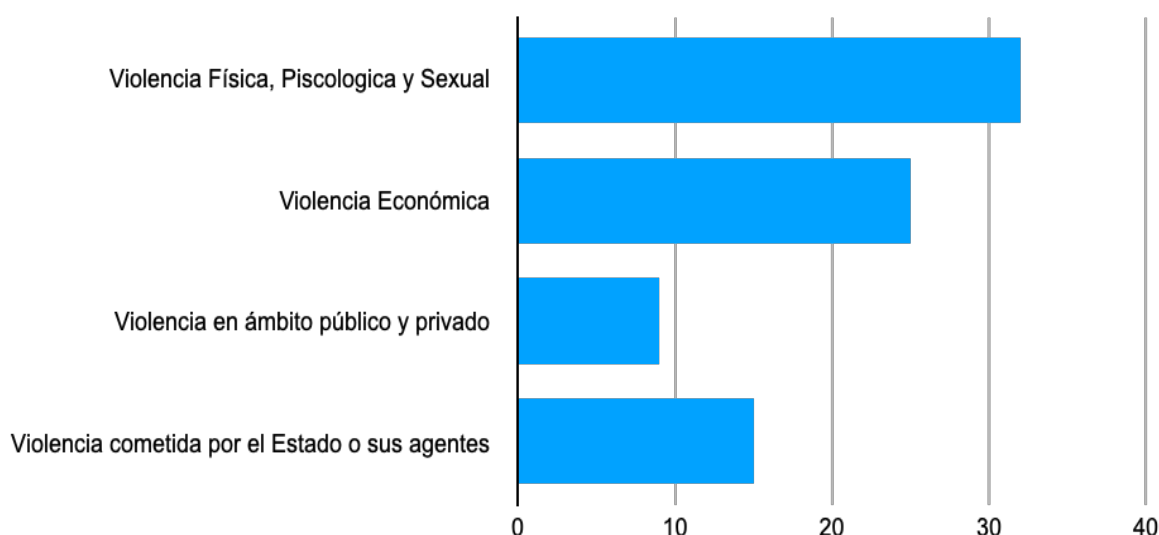
⁷⁵ ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, OEA (2018). *Informe de actividades del MESECVI a la Decimoquinta Reunión del Comité de expertas del MESECVI*. [Fecha de consulta: 18 de mayo de 2025] Disponible en Internet en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.247-ES.pdf>, p.1

⁷⁶ MEJÍA GUERRERO, L.P (2012). *La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belén do Pará. Impacto en el sistema interamericano de derechos humanos*. [Fecha de consulta: 14 de mayo de 2025] Disponible en Internet en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30352.pdf>, en Revista IIDH, p.209

⁷⁷ COMITÉ DE EXPERTAS DEL MESECVI (s.f.). *Comité de Expertas*. [Fecha de consulta: 18 de mayo de 2025]. Disponible en Internet: https://belemdopara.org/comite_expertas_cevi/

El primer Informe del CEVI (2005-2007) del MESECVI evidenció que, aunque la mayoría de los países habían legislado sobre violencia contra las mujeres, la mayoría restringía el concepto al ámbito doméstico, sin abarcar otras formas de violencia. En 2014, se constató un avance importante: todos los Estados parte tipificaban la violencia física, psicológica y sexual, y 25 también la económica. Sin embargo, sólo 9 de los 32 Estados reconocían la violencia en ámbitos público y privado. Es el caso de Argentina, Bolivia, Colombia, El Salvador, Guatemala, México, Nicaragua, República Dominicana y Venezuela. Y 15 sancionaban la violencia cometida por el Estado o sus agentes, como el supuesto de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Uruguay y Venezuela⁷⁸.

■ NÚMERO DE ESTADOS PARTE QUE TIPIFICAN LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN DISTINTOS ÁMBITOS



La Convención de Belém Do Pará sentó las bases para el abordaje de la violencia contra las mujeres en el marco jurídico internacional. Primero, porque reconoce su existencial multidimensional y incurre, a su vez, en todos los ámbitos; y segundo, porque señala la obligación para los Estados firmantes de garantizar una vida libre de violencia. De este modo, la violencia hacia las mujeres tuvo una definición propia y consiguió finalmente visibilidad en el ámbito internacional al ocupar un lugar en la agenda de la política regional. En definitiva, es el primer y único instrumento a nivel mundial en materia de violencia de género.

⁷⁸ MARTÍNEZ DE ARAGÓN, L (2024). *Tres décadas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém Do Pará*. [Fecha de consulta: 18 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET, en Biblioteca Comares, p.145

5. CASOS EMBLEMÁTICOS

Durante mucho tiempo, las mujeres han estado excluidas de los espacios de toma de decisiones y sus voces no eran representadas en la esfera pública. Esta situación comienza a cambiar con la conquista del sufragio femenino, y la implementación de medidas como los cupos, los escaños reservados y las normas de paridad, que buscan promover una participación más equitativa y democrática.

A pesar de que las mujeres constituyen más de la mitad de la población mundial, su presencia en cargos públicos sigue siendo limitada. Actualmente, solo el 25% de los escaños parlamentarios a nivel global están ocupadas por mujeres. Además, 85 de los 153 países analizados en el *Informe Global sobre la Brecha de Género 2020* nunca han tenido a una mujer como jefa de Estado o Gobierno en los últimos 50 años.

Aunque se ha reconocido ampliamente el derecho de las mujeres al voto y representación, en la práctica persisten barreras políticas y sociales que dificultan su acceso en condiciones de igualdad: desde obstáculos para postularse y hacer campaña hasta el riesgo de enfrentar violencia política de género. Este tipo de violencia ha crecido junto al aumento de la participación femenina en lo político, lo que pone en evidencia que aún queda mucho por hacer para garantizar un entorno verdaderamente inclusivo y libre de violencia⁷⁹.

Con todo ello, es imprescindible examinar como la violencia política de género no sólo limita el acceso de las mujeres al poder, sino que también puede tener consecuencias extremas. A continuación, ilustro esta problemática con mayor profundidad, en base a dos casos emblemáticos de mujeres asesinadas únicamente por la razón de ejercer un cargo político siendo mujeres.

5.1 Juana Quispe Apaza

Juana Quiste Apaza (Llojllata Laymini 1969- La Paz, 13 de marzo de 2012) fue una líder aimara, artesana y comerciante, siendo la primera mujer elegida como concejala por el municipio de Ancoraimes del departamento de la Paz, en Bolivia⁸⁰.

⁷⁹ ALANÍS, C (noviembre, 2020). *Violencia contra las mujeres en la política*. [Fecha de consulta: 19 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: https://www.kofiannanfoundation.org/wp-content/uploads/2024/06/75de7de2-violence-against-women-in-politics-spanish-work-in-progress.pdf?utm_source=chatgpt.com, en Kofi Annan Foundation, p.4

⁸⁰ WIKIWAND (s.f.). *Juana Quispe*. [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2025]. Disponible en Internet: https://www.wikiwand.com/es/articles/Juana_Quispe

Sus padres fueron Eugenio Quispe Villanueva y Marcela Apaza. Su padre, Eugenio, era una persona muy trabajadora. De hecho, se puede decir que no había mejor casa que la que él mismo había construido para su familia. Muchas personas que visitaban Llojllata se fijaban precisamente en ese hogar de la familia Quispe Apaza. Por el contrario, su madre era una mujer de mucho temple. Ambos consolidaron una pareja próspera. Tenían establos llenos de animales y varias hectáreas de tierra.

La familia Quispe Apaza se compuso por cuatro hijas: Benedicta, Juana, Francisca y Margarita. Según la hermana de Eugenio, Leandra Quispe, todo iba viento en popa hasta que Eugenio enfermó de tanto trabajar. Le diagnosticaron una pulmonía en estado muy avanzado, por lo que él decidió renunciar a todo tratamiento médico, con tan solo 32 años.

En este momento Marcela se encontraba embarazada, a cargo de cuatro hijas que aún no llegaban a la adolescencia. Cuando Eugenio falleció, Benedicta tenía diez años, Juana ocho, Francisca seis y Margarita dos. Su esposa viuda tuvo dificultades en el parto, con las peores noticias resultantes. Trágicamente, Marcela perdió la vida dando a luz al que podría haber sido el único varón de la familia, que también falleció al nacer.

Las pequeñas quedaron huérfanas. En esta situación, su abuela paterna, una mujer de ya avanzada edad, decidió hacerse cargo de las niñas, ya que, sus tías (las hermanas de Eugenio: Leandra y Leonarda), argumentaban ser muy jóvenes para estar pendientes de sus sobrinas. Estas únicamente enviaron víveres constantemente a las niñas y a la abuela en el único camión que viajaba hasta Llojllata Laymini. Un camión denominado como “Santiaguito”.

Años después, Juana y sus hermanas, ya adolescentes, decidieron marcharse a la ciudad a trabajar. Cuando las jóvenes se encontraban en La Paz, vendieron una casa que sus padres habían comprado y que las hermanas de Eugenio ayudaron a edificar en la ciudad, en la zona de Achachicala. Ellas invirtieron bien el dinero, comprando terrenos en la ciudad de El Alto. Posteriormente se casaron y fueron construyendo sus respectivas casas. Sin embargo, cada una de ellas viajaba constantemente al lugar que nunca pudieron olvidar y en que se criaron: Llojllata Laymini.

Juana Quispe se casó con Germana Orihuela, con quien fueron padres de un hijo. Germán se dedicaba a la fabricación de calzados y Juana los vendía por las mañanas en un puesto que se ubicaba en la asociación de comerciantes “mañaneras” de la calle Tumusla⁸¹. Además de su trabajo como vendedora, decidió entrar en la política municipal de su municipio.

En abril de 2010, Juana ganó las elecciones municipales con el 70% de los votos como concejala titular por Tupak Katari, una fuerza política opositora al gobierno municipal de turno: Movimiento al Socialismo (MAS). Durante 20 meses luchó para poder acceder a la banca que había obtenido legalmente.

Quispe Apaza recibió con alegría y orgullo la noticia de su elección como concejala. Fue la primera mujer en el Concejo Municipal de Ancoraimes. Ella misma sabía que estaba haciendo historia, rompiendo con siglos de exclusión y machismo. Fue una victoria muy notable. Pero en realidad su lucha apenas había comenzado.

El primer problema surgió cuando el alcalde y el resto de concejales se negaron a reconocerla como alcaldesa, con argumentos falaces y mentiras, pidiéndola que renunciara. Lo cierto es que no podían soportar que una mujer independiente y libre ocupara ese espacio. Por ello, le cerraron el paso cuando quiso tomar posesión de su cargo.

Posteriormente, adoptaron medidas cada vez más y más violentas para impedir que participase en el pleno del Concejo, desde cambiar intempestivamente el lugar de reuniones, sin previo aviso, hasta movilizar turbas agresivas que impidieran su presencia.

Creían, erróneamente, que sería sencillo intimidar a Juana. Lo que no sabían es que esta líder ya tenía una larga trayectoria de lucha y constancia. Nunca llegarían a doblegarla. En esta situación muchas otras personas hubieran estado satisfechas con esas responsabilidades y desafíos. Pero Juana no. Juana no era como el resto. Ella, por el contrario, decidió incursionar en el campo de la diligencia sindical. Le movía el deseo de cambiar el destino de su pueblo y poder mejorar la vida de sus habitantes, desde siempre olvidados por las autoridades.

⁸¹ 88 GRADOS. (2010). *Juana Quispe Apaza: la primera mujer concejala de Ancoraimes*. [Fecha de consulta: 20 de febrero de 2025]. Disponible en Internet en: https://www.88grados.com/articulos/494_juana-quispe-apaza-la-primera-mujer-concejala-de-ancoraimes

Fue dirigente de la Federación Departamental Única de Mujeres Campesinas Indígenas Originarias de La Paz “Bartolina Sisa”. En este ámbito contribuyó a desarrollar proyectos en su comunidad de origen, mientras ayudaba a sus habitantes, en particular, a las personas mayores y a los discapacitados. Había asumido, desde el principio, su rol de representante de la comunidad. Fue por ello que, tras ganarse el respeto y cariño de sus compañeros, fue nombrada como Secretaria General del Sindicato Agrario de Llojllata Laymini. Esta trayectoria personal y sindical, signos de una personalidad libre y luchadora, predecía ya la fuerza con la que Juana se defendería ante la injusticia.

Tanta fue su lucha que consiguió que la justicia reconociera, a través de un amparo constitucional, su derecho a ejercer su concejalía, así como a gozar de sus haberes como representante. Lamentablemente, la batalla jurídica se alargaría durante años, dando a sus agresores un falso sentimiento de impunidad⁸².

La situación fue empeorando cuando Juana judicializó el conflicto para que la restituyeran y pagaran el salario correspondiente a sus labores. Logró- vía reconocimiento judicial- que le permitieran trabajar en el Concejo, pero las autoridades del municipio no cumplieron con esta resolución. Quispe demandó penalmente la situación por «desobediencia a órdenes de amparo», y ese hecho le valió la primera amenaza de muerte. Los testimonios que brindó mostraban a una mujer con miedo por su vida y por la de su familia. Ya había pasado por otros episodios de agresión física, como ser arrastrada de su cabellera en una plaza pública delante de su hijo de diez años para que así dejara sin efecto su denuncia contra el alcalde del momento⁸³.

En definitiva, Juana Quispe Apaza es un emblema: una mujer aguerrida, de raíces aymaras, que rompió con estereotipos y venció todas las adversidades para luchar por y para su pueblo, y llegar a ser concejala. Desgraciadamente esta actitud desencadenó en acoso, agresiones, violencia, engaños, y su asesinato. Pretendieron silenciar a una mujer valiente

⁸² RILDA, M., ALVARADO, P., BASCOPÉ GUZMÁN, J. (2024). *Juana Quispe Apaza(1969-2012)*. [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://mujer.sea.gob.bo/src/personajeResultado.php?variable=154>, en Cronología de la Participación Política de las Mujeres en Política

⁸³ TULA, M. I. (2024). *Paridad y violencia política de género. Las sentencias judiciales en cuatro países de América Latina. Autoctonía*. [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://doi.org/10.23854/autoc.v8i3.514>

e inclaudicable, pero no lo lograron. Su voz se hizo eco y despertó el coraje de muchas otras mujeres.

Su asesinato impulsó la promulgación de la Ley 243 contra el Acoso y Violencia Política hacia las Mujeres⁸⁴. La Ley 243 sanciona el acoso y la violencia política. A los 42 años, Juana era concejala del municipio de Ancoraimes, en La Paz, cuando fue asesinada tras haber recibido amenazas que buscaban forzarla a renunciar a su cargo. Aunque ella denunció la situación en varias ocasiones, no se tomó ninguna medida para protegerla. Además, después de casi 12 años de impunidad, el 4 de enero de 2024, la Justicia dictó sentencia contra cuatro exautoridades, entre ellas, el alcalde Félix Huanca Flores⁸⁵.

Juana fue asesinada el 13 de marzo de 2012, después de haberse reunido con sus enemigos políticos: el exalcalde de Ancoraimes, Félix Huanca Flores, y los exconcejales Basilia Ramos de Tallacagua y Pastor Cutili. Los tres eran militantes del MAS, quienes, extrañamente, la invitaron a almorzar, y, horas después, apareció muerta con un lazo delgado y un surco equimótico en el cuello, a orillas del río Orkojahuirá. Es cierto que no se encontraron mayores evidencias. Únicamente algunos hematomas y marcas en su cuerpo. El médico forense concluyó que Juana fue estrangulada en un momento de descuido, es decir, en un ambiente de confianza, por lo que se entiende que no opuso resistencia.

Al día siguiente, el 14 de marzo, debería haberse realizado la audiencia conclusiva del proceso que Quispe había iniciado en contra de sus enemigos, aquellos que no le dejaron ejercer su cargo de concejala, desobedeciendo varios amparos constitucionales⁸⁶.

La Defensoría del Pueblo, la cual siguió el juicio y acompañó a la familia de la víctima durante este tiempo, celebró la emisión de la sentencia condenatoria, la cual denominó como “*emblemática e histórica*”.

⁸⁴ HILARI QUISPE, L.J. (26 de mayo de 2024). *Juana Quispe Apaza, la primera mujer concejala de Ancoraimes*. [Fecha de consulta: 25 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: https://www.88grados.com/articulos/494_juana-quispe-apaza-la-primera-mujer-concejala-de-ancoraimenes, en 88grados

⁸⁵ OPINIÓN BOLIVIA (4 de agosto de 2024). *La ley 243 y el legado de Juana Quispe: una larga lucha contra la violencia e impunidad*. [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2025]. Disponible en Internet: <https://www.opinion.com.bo/articulo/escena-del-crimen/ley-243-legado-juana-quispe-larga-lucha-violencia-politica-impunidad/20240804000056952116.html>

⁸⁶ MUJER DEL MEDITERRÁNEO (13 de marzo de 2017). *Impune el asesinato de Juana Quispe: Caso emblemático de acoso y violencia política*. [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2025]. Disponible en Internet: <https://mujerdelmediterraneo.heroinas.net/2017/03/impune-el-asesinato-de-juana-quispe.html>

Asimismo, dictado el fallo y, a través de un Pronunciamiento, la Defensoría del Pueblo instó a las autoridades competentes “*a cumplir con todo el procedimiento legal a fin de que la sentencia fuese ejecutoria y que se evitasen más dilaciones como se evidenció en los casi 12 años del proceso*”.

En febrero de 2023, se suspendió la audiencia del juicio oral, en conformidad al Decreto Supremo N°2935. Con todo ello, la Defensoría del Pueblo exhortó al Órgano Judicial para que se convocase al Mecanismo de Prevención y Atención inmediata de defensa de los derechos de las mujeres en situación de acoso y/o violencia política, para la coordinación, atención y articulación de acciones en el presente caso y otros que se presentasen.

El 4 de enero de 2024, el Tribunal Cuarto de Sentencia, presidido por la jueza Inés Tola, estableció como autores del asesinato al exalcalde de Ancoraimes, Félix Huanca, y a Pastor Cutili, exconcejal, quienes deberán guardar detención en el penal de San Pedro por 30 años, sin derecho a indulto.

A la exconcejala Basilia Ramos se la calificó como cómplice y se le otorgó una pena privativa de libertad de 15 años, mientras que Exalta Arismendi recibió una sentencia de dos años por el delito de encubrimiento y se benefició con el perdón judicial⁸⁷.

Si bien, la sentencia por la muerte de Juana Quispe Apaza fue por asesinato, este caso resulta emblemático porque fue el que visibilizó y dio origen al concepto de «violencia política por razón de género», con sustento en la Convención de Belém Do Pará. Asimismo, inspiró la aprobación de numerosos marcos legales en otros países de América Latina.

El caso de Juana Quispe Apaza es uno de los más extremos, pero desde la vigencia de la Ley 243 se han registrado muchos otros en los que también se impide a alcaldesas, concejalas o legisladores a ejercer sus derechos políticos con agresiones psicológicas y físicas⁸⁸.

⁸⁷ DEFENSORÍA DEL PUEBLO (BOLIVIA). (4 de enero de 2024). *Defensoría del pueblo destaca sentencia emblemática en el caso del asesinato de la exconcejala Juana Quispe Apaza, proceso que acompañó 12 años*. [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2025]. Disponible de Internet: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-destaca-sentencia-emblematica-en-el-caso-del-asesinato-de-la-exconcejala-juana-quispe-apaza,-proceso-que-acompanyo-por-casi-12-anyos>

⁸⁸ JORNADA(15 de marzo de 2022). *Diez años impune el crimen por «Odio Político» de la concejala Juana Quispe*. [Fecha de consulta: 12 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://jornada.com.bo/diez-anos-impune-el-crimen-por-odio-politico-de-la-concejala-juana-quispe/>

La sentencia de este caso, pese a su tardanza, es un importante precedente para quienes aún hoy creen que la política no es un asunto de mujeres⁸⁹.

5.2. Gisela Raquel Mota Ocampo

Gisela Raquel Mota Ocampo (Temixco, Morelos; 13 de marzo de 1982- Pueblo Viejo, Temixco, Morelos; 2 de enero de 2016) o “Gis” como la llamaban en su círculo más cercano, fue una mujer licenciada en Derecho. Desarrolló su carrera política siempre dentro del Partido de la Revolución Democrática (PDR). Durante la LXII legislatura, por la Cuarta Circunscripción, realizó un trabajo incansable en favor de su Estado y de los sectores sociales más desfavorecidos de México⁹⁰. Nació, creció y murió en el PDR. Su madre, Juanita Ocampo, activista del PDR en el municipio de Temixco, la llevó desde niña a marchas, mítines y actos de protesta organizados por el partido del sol azteca⁹¹.

Tras desempeñar diversos cargos locales y federales, Gisela nunca dejó su comunidad y su casa en Pueblo Viejo, Temixco, donde perdió la vida.

Dentro de su partido ocupó diversas carteras: de 2005 a 2008 fue secretaria de Asuntos Juveniles del PDR municipal de Temixco; de 2008 a 2011 fue secretaria de Formación Política del PDR en Morelos, y de 2008 a 2012 fue consejera estatal del PDR.

De 2011 a 2012 fue Secretaria de Educación Democrática y Formación Política del CEN del PDR y Consejera Nacional. A partir del 2012 fue integrante del Órgano Directivo del Instituto de Investigación, Formación Política y Capacitación en Políticas Públicas y de Gobierno.

El 28 de agosto de 2012, Gisela tomó protesta como diputada federal de representación proporcional por Cuarta Circunscripción.

⁸⁹ SUMANDO VOCES (10 de enero de 2024)“; *Casi 12 años para una sentencia!* [Fecha de consulta: 14 de enero de 2025]. Disponible en Internet en: <https://sumandovoces.com.bo/casi-12-anos-para-una-sentencia/>

⁹⁰ EL SIGLO DE TORREÓN (2 de enero de 2016). *¿Quién era Gisela Mota?* [Fecha de consulta: 14 de enero de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2016/quien-era-gisela-mota.html>

⁹¹ MIRANDA, J. . (3 de enero de 2016). *Gisela Mota perredista de nacimiento*. [Fecha de consulta: 13 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/01/3/gisela-mota-perredista-de-nacimiento/>

Tras una reñida y ríspida competencia electoral, (en la que Gisela resultaría ganadora en las elecciones de junio de 2015) por la presidencia municipal de Temixco, el 26 de septiembre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación confirmó el triunfo de Gisela Mota, por no existir indicios de rebase de topes de campaña y las supuestas irregularidades alegadas por los candidatos y partidos rivales.

Con 33 años se convirtió en la primera mujer que gobernaría en Temixco, un municipio de casi 100.000 habitantes.

En Morelos, los partidos políticos se opusieron a que existiera paridad de género en la asignación de candidaturas a la presidencia municipal. Sin embargo, la alcaldesa recibió el apoyo de León Hernández y el grupo que coordinaba, Comunicación e Intercambio para el Desarrollo en América Latina (Cidhal).

El resultado fue que, por primera vez en la historia de Morelos, existían 6 alcaldesas y 27 regidoras hasta ese momento. De hecho, por iniciativa de Gisela, el cabildo de Temixco estaba integrado por un 50% de hombres y un 50% de mujeres. Ésta es una de las acciones que definieron a la alcaldesa⁹².

Además, Gisela mantenía una activa presencia en redes sociales, desde donde promovía diversas causas, destacando la exigencia de justicia y aparición con vida de los 43 estudiantes de la escuela para maestros de Ayotzinapa, desaparecidos en septiembre de 2014 en Iguala, Estado sureño de Guerrero.

En octubre de ese mismo año, Mota Ocampo se involucró en un escándalo mediático. Presuntamente había conducido en un estado de ebriedad. Lo que supuso que impactase su camioneta contra el vehículo propiedad de la hermana del excandidato del PRI a la presidencia municipal, Andrés Huicochea⁹³. Gisela confirmó que esto era cierto. Ella había chocado con otra camioneta, en la que viajaban familiares de su rival del PRI en la elección

⁹² NÁJAR, A. (5 de enero de 2016). *México, lo que revela la muerte de la alcaldesa de Temixco, asesinada un día después de asumir su cargo*. [Fecha de consulta: 14 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/01/160104_temixco_mexico_quien_era_gisela_mota_narcotrafico_an

⁹³ TONANTZIN, P. (3 de enero de 2016). *Perfil: Gisela Mota Ocampo, alcaldesa de Temixco*. Excélsior [Fecha de consulta: 22 de marzo]. Disponible en Internet en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/01/03/1066489>

municipal. Pero, además, ellos la habían agredido verbal y físicamente, motivo por el cual presentó una denuncia de los hechos.

Su periodo en el cargo se inició el 1 de enero del 2016, para el periodo 2016-2018. Pero poco le duraría a Gisela, apenas unas horas.

Esa misma tarde, después de rendir protesta como alcaldesa de Temixco en la ex Hacienda del municipio, Gisela acudió al Palacio de Gobierno donde se reunió con el cabildo. Sus padres le acompañaron, pero después ella les pidió retirarse a su hogar. Llegó a su casa, la cual se ubicaba en la calle Lázaro Cárdenas en la colonia Pueblo Viejo en Temixco, a unos 12 kilómetros al sur de Cuernavaca, un poco después de media noche. En los primeros minutos del sábado 2 de enero, se encontró con la noticia de que su sobrino, que había nacido un día antes, se encontraba enfermo y su hermano lo había llevado a una clínica cercana. Tras el disgusto, todos fueron a dormir más tranquilos⁹⁴.

La mañana de ese 2 de enero, aproximadamente a las 7:15 horas, la señora Juana había salido a la calle, dejando la puerta abierta. Cuestión que aprovechó un grupo de personas armadas y encapuchadas, se presume que entre cinco y siete, las cuales ingresaron por la fuerza en el domicilio de la alcaldesa⁹⁵.

La madre de Gisela se encontraba preparando un biberón al bebé en el momento en el cual el grupo de hombres entró en la casa. Los sobrinos de Gisela también estaban en el domicilio, ya que se encontraban en el periodo vacacional, por lo que presenciaron todos los hechos. Asesinaron a Gisela frente a todos sus seres queridos.

Una vez entraron en la casa, estos hombres bajaron a las sobrinas de Gisela a la estancia inferior, ya que los pequeños dormían. Además, rompieron la cerradura de la recámara de Gisela y despejaron la habitación. Tiraron a todos los familiares al suelo. Incluso Juana fue golpeada.

⁹⁴ MONROY, J. (7 de enero de 2016). *Gisela se entregó para salvar a sus sobrinas*. El Economista [Fecha de consulta: 22 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Gisela-se-entrego-para-salvar-a-sus-sobrinas-20160106-0163.html>

⁹⁵ Angel, A. (5 de enero de 2016). *Las claves del homicidio de Gisela Mota, Alcaldesa de Temixco por un día*. Vanguardia. [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/las-claves-del-homicidio-de-gisela-mota-alcaldesa-de-temixco-por-un-dia-MMVG3046138>

Como las sobrinas de Gisela tenían mucho parecido con ella, éstos preguntaron quién era la alcaldesa. De hecho, ella misma se entregó para salvar a las mismas.

Leticia Mota, la hermana de Gisela, explicó que su hermana nunca había recibido amenazas, por lo que ella se encontraba en contra de recibir protección, aunque sus familiares sí la pidieron que la solicitara.

Gisela se había negado a pactar con el grupo criminal “Los Rojos”, razón por la que sicarios de la organización delictiva atentaron contra su vida. “Los Rojos” ofrecieron dinero a la alcaldesa perredista, a cambio de permitir la operación del cártel en el municipio de Temixco, pero ella se negó⁹⁶.

Los agresores huyeron al acabar con la vida de Gisela. Los escoltas de la funcionaria solicitaron apoyo de la policía, quienes iniciaron una persecución de los delincuentes por las zonas aledañas y, tras darles alcance, se produjo un tiroteo, en el cual dos de ellos murieron y otros tres fueron detenidos⁹⁷. Un joven de 18 años, una mujer de 32 y un menor de 17 años. Además, les incautaron un arma de 9 milímetros y otra tipo fusil Uzi. Uno de los detenidos confesó que habían cobrado 500,000 pesos por acabar con la vida de Mota Ocampo.

Para abordar mejor el caso, la Fiscalía de Morelos anunció la creación de una unidad especial para esclarecer el homicidio de la alcaldesa de Temixco. Javier Pérez Durón, Fiscal General del Estado, presentó a Fernando López Vázquez al frente de la Fiscalía Especial, la cual fue acompañada de una comisión de asesores externos independientes para fortalecer las líneas de investigación, vigilar el debido proceso y dar certeza plena⁹⁸.

⁹⁶ ARISTEGUI NOTICIAS (3 de enero de 2016). *Alcaldesa de Temixco se habría negado a pactar con ‘Los Rojos’*. [Fecha de consulta: 25 de marzo de 2025]. Disponible en internet en: <https://aristeginoticias.com/editorial/0301/mexico/alcaldesa-de-temixco-se-habria-negado-a-pactar-con-los-rojos/>

⁹⁷ MORELOS CRUZ, R. (3 de enero de 2016). *Ejecutan a la alcaldesa de Temixco, Morelos; duró un día en el cargo*. La Jornada. [Fecha de consulta: 25 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.jornada.com.mx/2016/01/03/politica/003n1pol>

⁹⁸ MONROY, J. (24 de febrero de 2016). *Crean fiscalía especial para investigar asesinato de Gisela Mota*. El Economista. [Fecha de consulta: 26 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Crean-fiscalia-especial-para-investigar-asesinato-de-Gisela-Mota-20160224-0094.html>

Al joven de 18 años y a la mujer de 32 años se les formuló la imputación por homicidio, y al menor de edad se le dictó prisión preventiva en el CEMPLA⁹⁹.

Alexis, el joven de 17 años, apareció en una grabación proporcionada por la Procuraduría de Morelos en la que confesó que participó en el crimen junto con integrantes del grupo delictivo “Los Rojos” o “Gente Nueva”¹⁰⁰.

El asesinato de Gisela Raquel Mota Ocampo no sólo fue un grave crimen, sino que también perturbó el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres reconocidos y garantizados tanto por la Constitución Mexicana, como por los tratados internacionales. El empleo de la violencia con el objetivo de impedir el desempeño de la función pública es un grave riesgo para la vida democrática de cualquier país¹⁰¹.

Cabe destacar que el municipio de Morelos fue la segunda entidad del país, luego del Estado de México, en la que se declaró en 2015 la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. Según los datos de la Comisión Independiente de Derechos Humanos de Morelos, de junio de 2010 a febrero de 2015, se registraron 633 feminicidios documentados en Morelos¹⁰².

6. CONSECUENCIAS JURÍDICAS

El asesinato de Juana Quispe fue el acicate necesario para que las autoridades de Bolivia aprobaran la Ley n°243 de 28 de mayo de 2012 contra el acoso y la violencia política hacia las mujeres; una norma pionera en aquel momento en Latinoamérica que fue impulsada por ACOBOL, la Asociación de Concejalas de Bolivia. Y, lo importante es que, a su vez, aquella ley boliviana sirvió de inspiración a la Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política -adoptada, en el seno

⁹⁹ GARCÍA, M (13 de abril de 2017). *Video: Joven sicario de 17 años confiesa asesinato de alcaldesa*. SanDiegoRed.[Fecha de consulta: 26 de marzo de 2025]. Disponible en Internet: <https://www.sandiegored.com/mexico/video-joven-sicario-17-anos-confiesa-asesinato-alcaldesa/>

¹⁰⁰ DEBATE DIGITAL (7 de enero de 2016). *El asesinato de Gisela y el video maldito*. [Fecha de consulta: 26 de marzo de 2025]. Disponible en Internet: <https://www.debate.com.mx/mexico/El-asesinato-de-Gisela-y-el-video-maldito-20160107-0137.html>

¹⁰¹ ONU MUJERES Y ONU-DH MÉXICO (5 de enero de 2016). *ONU mujeres y ONU-DH México condenan el asesinato de la alcaldesa Gisela Raquel Mota Ocampo*. [Fecha de consulta: 26 de marzo de 2025]. Disponible en Internet: <https://hchr.org.mx/comunicados/onu-mujeres-y-onu-dh-mexico-condenan-el-asesinato-de-la-alcaldesa-gisela-raquel-mota-ocampo/>

¹⁰² LOVERA, S. (2 de enero de 2016). *Asesinada la alcaldesa de Temixco Gisela Mota Ocampo*. Periodistas en Español.[Fecha de consulta: 26 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://periodistas-es.com/asesinada-la-alcaldesa-de-temixco-gisela-mota-ocampo-633381>

de la OEA, por el MESECVI, durante su Decimotercera Reunión, celebrada en México del 11 al 13 de octubre de 2016- que comienza con un emotivo recuerdo a la concejala aimara: *En memoria de la concejala Juana Quispe y de todas las mujeres que han sido asesinadas por ejercer sus derechos políticos. ¡Ni una menos!*

Esta norma influyó en los ordenamientos jurídicos de otras naciones de esta región, como Ecuador, Argentina, Paraguay, Brasil o Costa Rica.

Para la profesora Nuria González Martín, las leyes modelo representan *un instrumento que supera ciertas deficiencias que llevan, en principio, implícitos los instrumentos convencionales*. Y destaca algunas características: Las Leyes Modelo son propuestas elaboradas por expertos con alta calidad técnica, similares a la convenciones internacionales. Además, a diferencia de estas últimas, no requieren ratificación ni un número mínimo de adhesiones para entrar en vigor. Su objetivo es servir de referencia para que los Estados las consideren al momento de crear o reformar sus propias leyes. Asimismo, su anclaje a una realidad *superada es más difícil desde que el poder legislativo de cada uno de los Estados que decidieron acogerla puede introducirle tantas modificaciones como estime oportunas y en el momento en que crea que es conveniente por no responder a las necesidades que impone la actualidad. Lo anterior no requiere de consenso ni de mayorías ni de propia responsabilidad internacional*.

Estas leyes forman parte del *soft law* o derecho indicativo, donde las leyes modelo no son instrumentos vinculantes sino un *“modelo” de ley que los Estados Miembros podrán: Adoptar en su legislación interna; adaptar la legislación interna a los preceptos contenidos en la ley modelo, o simplemente considerarlos para reformas posteriores a su propia ley*.

En cuanto al ámbito de la OEA – además de la mencionada Ley Modelo Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, de 2016- se pueden citar algunos otros ejemplos como:

1. La VI Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado aprobó la Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias el 8 de febrero de 2002, *para dotar de la seguridad jurídica necesaria para el ejercicio de las prácticas crediticias y reducir el costo del crédito*.
2. En octubre de 2020, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Ley Modelo Interamericana 2.0 sobre Acceso a la Información

Pública, como un esfuerzo renovado de la OEA para fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas, la confianza de la población en sus instituciones democráticas, y el empoderamiento de los ciudadanos como elementos clave en el desarrollo de una sociedad democrática. Incluye una guía de aplicación.

3. En 2020, la Ley Modelo Interamericana sobre Gestión Documental complementó a la anterior con una herramienta específicamente enfocada en la adecuada clasificación, custodia y protección de los documentos que contienen la información pública.
4. Por último, en marzo de 2022, la Comisión Interamericana de Mujeres y la U.E elaboraron la Ley Modelo Interamericana de Cuidado *que representa una herramienta de alcance regional que busca dar una respuesta a la crisis de los cuidados y establecer las bases de un nuevo pacto en la organización social de los mismos, que resignifique su rol en la sociedad, respete, promueva y proteja los derechos económicos de las mujeres y la resignificación del trabajo de cuidados no remunerado como trabajo, y proteja, asegure y garantice los derechos de las personas en situación de dependencia, promoviendo políticas de cuidado que crean oportunidades de generación de empleo y de igualdad de género, facilitando la inclusión en el mercado de trabajo de las cuidadoras y cuidadores a tiempo completo no remunerados, en particular los procedentes de grupos desfavorecidos.*

Con todo ello, hay que hacer referencia a la culminación de la fase consultiva de la Ley Modelo de Paridad. El 29 de mayo de 2025, en México, se ha llevado a cabo la quinta y última consulta regional- en modalidad presencial- sobre la *Ley Modelo Interamericana de Paridad entre Mujeres y Hombres en el Estado y en la Vida Política y Pública*.

Durante la consulta, se resaltó la relevancia de la ley modelo como una herramienta práctica para orientar el diseño de políticas públicas dirigidas a garantizar una representación igualitaria entre hombres y mujeres (50/50) en los espacios de toma de decisiones en el Estado, así como en otras esferas de la vida pública.

Con esta actividad concluyó un proceso de trabajo iniciado en 2023, que ha incluido múltiples reuniones y consultas, tanto presenciales como virtuales, realizadas en Guatemala, Washington D.C, Costa Rica y México, con la participación de más de 150 autoridades gubernamentales, representantes de la sociedad civil, expertas y académicas.

La CIM pondrá a disposición de los Estados la Ley Modelo Interamericana de Paridad, con el objetivo de que *sirva como una herramienta práctica y accesible para guiar reformas normativas, fortalecer marcos legislativos existentes y avanzar a democracias paritarias*¹⁰³.

En las Américas, junto con la OEA, pero en el ámbito subregional, destacan las leyes modelo aprobadas por el Parlamento Latinoamericano y Caribeño (PARLATINO). Este *organismo regional, permanente y unicameral* que se fundó en 1964, aunque se institucionalizó en 1987, considera que *las leyes modelo no son en sí mismas propuestas para lograr una legislación uniforme, sino que deben considerarse como un marco de referencia que contiene recomendaciones de índole legislativa para propiciar la solución de problemas sociales, económicos y culturales y de desarrollo humano de los países de la región, elaborados sobre la base de la cooperación interparlamentaria*¹⁰⁴.

Ya se han aprobado más de un centenar gracias a la constante lucha. Las últimas leyes modelo aprobadas han sido la Ley Modelo para los países miembros del PARLATINO sobre responsabilidad parental en la legislación familiar, la Ley Modelo sobre Cooperativas Agroalimentarias de América Latina y el Caribe y la Ley Modelo de Inteligencia Artificial para América Latina y el Caribe, (todas en Panamá, 4 y 5 de diciembre de 2024)¹⁰⁵ elaborada por el PARLATINO con el apoyo de la Oficina de Ciencias de la UNESCO para América Latina y el Caribe (Montevideo, Uruguay) que establece que *la ciencia, la tecnología y la innovación [...] son el sustrato cada vez más determinante de las actividades humanas, y esto no es una cuestión del futuro sino del presente; un presente altamente dinámico en el cual se logran avances científicos y tecnológicos de unas características y a una velocidad sin precedentes en la historia de la humanidad.*

¹⁰³ COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM)- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). (s.f.). *Culmina fase consultiva de la Ley Modelo de Paridad*. [Fecha de consulta: 19 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: http://www.oas.org/es/Cim/docs/CP_LMP_ESP.pdf

¹⁰⁴ PÉREZ VAQUERO, C. (14 de abril de 2023).. *Ejemplos de leyes modelo interamericanas*. Anécdotas y curiosidades jurídicas | iustopía. [Fecha de consulta: 15 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: <https://archivodeinalbis.blogspot.com/2023/04/ejemplos-de-leyes-modelo-interamericanas.html>

¹⁰⁵ PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO (6 de diciembre de 2024). *Leyes Modelo aprobadas por el PARLATINO*. [Fecha de consulta: el 16 de junio de 2025]. Disponible en Internet: <https://parlatino.org/leyes-modelo-aprobadas-por-el-parlatino/>

7. CONCLUSIONES.

1. Tras conocer en profundidad el problema que supone la violencia política contra las mujeres, es muy claro llegar a la idea de que este constituye un obstáculo muy grave en cuanto a la consecución de la igualdad entre hombres y mujeres, y una violación de los derechos humanos de las personas, en específico, del género femenino. Nos encontramos ante una cuestión que hay que resolver en su totalidad. Las mujeres deben tener los mismos derechos que los hombres en todos los ámbitos, lo que conlleva que esa igualdad efectiva se asuma de la misma forma en la política.

2. La exclusión que han sufrido las mujeres en la política hasta hace relativamente poco tiempo, no es una cuestión única de derechos humanos, sino que también influye en los derechos democráticos. Hay que tener en cuenta que las mujeres abarcan aproximadamente la mitad de la población mundial, lo que significa que estamos excluyendo a una parte muy significativa de la población. Por eso, la eliminación de la violencia en la política no solamente es una lucha en su propio campo, sino que llega más allá: es un problema de legitimidad democrática que debemos resolver.

3. Esta violencia política refleja ya no solo una estructura patriarcal que se ha mantenido durante siglos, sino también la negativa de determinados sectores a la participación plena de las mujeres en la política. Por eso, y como se muestra en la investigación, no estamos hablando de un mero hecho aislado, solitario o momentáneo, sino que es el resultado de cientos de años de odio y discriminación derivados de argumentos vagos y pobres.

4. Para poder paliar este grave problema, y que las mujeres puedan ejercer su derecho como personas humanas que son, es necesario no solamente eliminar las barreras legales que la legislación del país nos impone, sino que es imprescindible suprimir aquellas actuaciones simbólicas y culturales que siguen promoviendo día a día la desigualdad.

5. Gracias a la larga y compleja lucha que han realizado las mujeres en la consecución del sufragio femenino, entiendo que es muy importante poner especial

hincapié en los comienzos, y, como es lógico, es impensable que una mujer haya podido llegar a la presidencia de un país, sin antes haber tenido la opción de poder depositar su voto en una urna durante unas elecciones de cualquier clase. Por ello, los siglos que nos anteceden son de especial importancia para valorar realmente de dónde proviene la violencia política contra las mujeres: de una sociedad y una cultura patriarcal. Asimismo, y realizando un análisis global, hay que tener en cuenta que existen países como Arabia Saudita que han permitido que las mujeres ejerzan su derecho a voto en el año 2015. Es decir, hablamos de una fecha muy reciente que abre la posibilidad de adquirir un nuevo derecho en el pleno siglo XXI. Logros que evidentemente llegan en una fecha muy tardía.

6. Respecto a las cifras que se han expuesto acerca de la participación de la mujer en la política, es indiscutible que la representación femenina ha aumentado gradualmente. Pero si comparamos la época en la que vivimos, y los avances que hemos conseguido, ya no solamente en política, sino en libertades, pienso que es muy necesario que sigan creciendo los datos, puesto que hay, aún, muchos lugares en el mundo en los cuales el porcentaje de la mujer es insignificante en la participación política. Y en la mayoría de los casos, por la falta de igualdad en los medios para su acceso. Las estadísticas nos permiten ser conscientes de la escasa presencia en amplias zonas del mundo. Es relativamente reciente el hecho de poder ver a una mujer desempeñar un cargo político de alto rango con total libertad.

7. Asimismo, es de gran relevancia puntualizar en la importancia que tienen las organizaciones internacionales para la consecución de la participación de las mujeres en la política. Gracias a la ONU y a la OEA, los países han tenido que implementar los derechos de las mujeres en su legislación nacional quizá más rápido que si por sí mismos hubiesen tenido que reconocerlo. En consecuencia, la especial influencia de los tratados y convenios firmados por los países.

8. En cuanto a los avances que se han conseguido gracias a las organizaciones internacionales, queda en evidencia las deficiencias persistentes en la implementación real de los instrumentos. La CEDAW o la Convención de Belém do Pará han supuesto un antes y un después en cuanto al marco legal, pero su aplicación

no ha sido efectiva. La existencia de reservas es uno de los principales motivos, lo que nos muestra la falta de voluntad política de los países en muchas ocasiones. Con todo ello, se necesitan nuevos mecanismos que permitan aplicar en su totalidad el contenido.

9. Si hacemos referencia al número de ratificaciones que existen en los tratados promovidos por la ONU, nos encontramos ante un número muy alto de compromisos. Pero, como se muestra en la realidad, el compromiso de los Estados no es el esperado. De este hecho proviene la necesidad de implementar mecanismos efectivos. Es decir, termina siendo infructuoso que la mayoría de los países ratifiquen los tratados, si después no se aplican correctamente a los respectivos países. Es un compromiso que, en definitiva, queda, en muchas ocasiones, en vano.

10. Las Naciones Unidas ha sido el principal actor de construcción de un marco jurídico internacional de protección de los derechos políticos de las mujeres. Se han creado tratados, convenios y mecanismos de mucho rigor internacional. Haciendo que los países se mentalicen sobre los derechos que tienen las mujeres en igualdad con los hombres.

11. Además, es lógico pensar que los países han ido avanzando a oleadas, pero es cierto que, en gran medida, los países europeos han obtenido mayores derechos en menor tiempo. En la actualidad, la participación política en Europa es superior a la que nos encontramos en países pertenecientes a la OEA. Esto significa que, indirectamente, la cultura en la que nos encontramos influye en la manera de considerar estos fundamentos. Por ejemplo, la convención cumbre de la OEA es la Convención de Belém Do Para, una convención promulgada en 1995, es decir, hace 30 años. Mientras que la ONU promulga la CEDAW prácticamente 20 años antes.

12. Por otro lado, la ONU y la OEA son dos organizaciones que han conseguido poder establecer una política en favor de la igualdad entre los sexos, armonizando y coordinando toda la normativa necesaria en periodos de tiempo muy próximos. Lo que refleja lo importante que es la igualdad de la mujer en todos los ámbitos a nivel mundial, y en especial, la obtención de derechos en la participación política.

13. En relación con los casos emblemáticos que se han expuesto, los mismos ilustran de una manera muy clara hasta donde se puede llegar con este tipo de violencia si no se frena a tiempo. Estamos ante un problema muy grave. Juana Quispe Apaza y Raquel Gisela Mota Ocampo (que son el reflejo de muchas más), no han sido asesinadas únicamente por ser mujeres, sino también por querer ejercer sus derechos, ocupando un espacio que, tradicionalmente, le pertenecía en exclusiva al hombre. No hablamos simplemente de una falta de medios en el acceso o en las posibilidades, si no que se hace referencia a las consecuencias mortales que se sufren. Estas mujeres solamente intentaron ayudar a sus respectivos pueblos desde un puesto político. Sus historias evidencian la necesidad actual de una respuesta inmediata y eficaz por parte de las instituciones.

14. Además, la historia de Juana Quispe Apaza nos muestra que, en muchas ocasiones, el avance en derechos humanos y en la legislación de los diferentes Estados nace a raíz de desenlaces trágicos. La promulgación de la Ley N°243 en Bolivia y, por consiguiente, la Ley Modelo Interamericana contra la violencia política hacia las mujeres evidencia cómo, en este caso, modificar la legislación no es únicamente una respuesta a este problema de violencia política en las mujeres, sino que también es un acto en memoria de estas mujeres y del futuro que queremos construir.

FUENTES UTILIZADAS

Bibliografía

- CHAMBERLAIN BOLAÑOS, C. (agosto de 2023) *La convención CEDAW conociendo de los derechos de la mujer, un primer paso para su defensa*. [Fecha de consulta: 1 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET., en Revista Jurídica Universidad de Madrid, p.49 y 50
- GALLEOS SALAZAR, V.F (2020) *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y su impacto en el ámbito legislativo del derecho chileno*. [Fecha de consulta: 1 de mayo de 2025]. Disponible en: Repositorio Académico de la Universidad de Chile; Memoria para optar al grado de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales, p.14
- GONZÁLEZ ORTA, L.C (octubre de 2019). *Los derechos humanos de las mujeres y el movimiento feminista transnacional, la CEDAW, sus procedimientos e impactos globales*. Programa de Doctorado en Ciencias Sociales por la Universidad de Valencia [Fecha de consulta: 3 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET., p.107
- LABRADA VERDECÍA, M. e INFANTE RUÍZ, L. (octubre de 2019). *Consideraciones sobre la protección de los derechos humanos de la mujer con arreglo al derecho internacional*. Revista Caribeña de Ciencias Sociales. [Fecha de consulta: 1 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET., p.4
- LAFUENTE, I (2021). *Clara Victoria*. [Fecha de consulta: 17 de junio de 2025]. Disponible en: Librería Mena (Medina del Campo), p.11
- MARTÍNEZ DE ARAGÓN, L (2024). *Tres décadas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención de Belém Do Pará*. [Fecha de consulta: 18 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET, en Biblioteca Comares, p.145
- OCKRENT, C (2007). *El libro negro de la condición de la mujer*. [Fecha de consulta: 1 de junio de 2025]. Disponible en: Biblioteca Medina del Campo, p.642, 643, 663
- OFFEN, K (2015). *Feminismos europeos (1700-1950)*. [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2025]. Disponible en: Biblioteca Medina del Campo, p.74 y 75
- OLEA, H; DULITZKY, A.E; BADILLA, A.E; TORRES GARCÍA, I; GONZÁLEZ VOLIO, L, (2004) *El sistema interamericano de protección de los derechos humanos y los derechos*

de poblaciones migrantes, las mujeres, pueblos indígenas y los niños, niñas y adolescentes [Fecha de consulta: 11 de mayo de 2025]. Disponible en: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p.100 y 102.

- PUREZA, J.M, y GÓMEZ ISA, F, (2004) *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*. [Fecha de consulta: 3 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET., en Universidad de Deusto (Bilbao), p.294
- RAMACIOTTI DE CUBAS, B (s.f.) *La situación de la mujer en las américas y el enfoque de equidad de género en el sistema interamericano*. [Fecha de consulta: 8 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET, en Agenda Internacional, p.29 a 31
- REIN VENEGAS, T (2024). *Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Comparación regional y de Chile a partir de informes del MESECVI*. [Fecha de consulta: 18 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET., en Revista del Instituto de Estudios Internacionales de la Universidad de Chile, p.123
- RODRÍGUEZ PINTO, M.S. (2016) *El principio de igualdad entre hombres y mujeres: La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Violencia contra la Mujer (CEDAW)*. [Fecha de consulta: 2 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET., en Revista de Derecho Público, p.213-214
- SECRETARIA DE LA CORTE INTERAMERICA DE DERECHOS HUMANOS, SAN JOSÉ, COSTA RICA (marzo de 2017) *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano*. [Fecha de consulta: 7 de mayo de 2025]. Disponible en: UNAM, en Corte Interamericana de Derechos Humanos, p.1
- SOLANA, Y; RODRÍGUEZ, R; RODRÍGUEZ, I; y SANTIAGO, P (1997) *La larga marcha hacia la igualdad. IV Conferencia mundial sobre las mujeres, Beijing 95. Evaluación del proceso en España*. [Fecha de consulta: 6 de mayo de 2025]. Disponible en: Biblioteca Municipal Medina del Campo; en Instituto de la Mujer, Madrid, p.32 a 35.
- SPACCAROTELLA, S.D (2018) *La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer: Convención de Belém do Pará*. [Fecha de consulta: 12 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET, en Revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas, p.56
- VALDEZ SOLIS, M (2021) *Implicaciones y alcances de la firma de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*,

Convención de Belém do Pará (1994)- Caso México. [Fecha de consulta: 18 de mayo de 2025]. Disponible en: DIANLET, en Revista Jurídica Derecho, vol.10, nº14, La Paz

Webgrafía

- 88 GRADOS. (2010). *Juana Quispe Apaza: la primera mujer concejala de Ancoraimes.* [Fecha de consulta: 20 de febrero de 2025]. Disponible en Internet en: https://www.88grados.com/articulos/494_juana-quispe-apaza-la-primera-mujer-concejala-de-ancoraimes
- ACNUR (2001). *Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.* Resolución 640(VII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, adoptada el 20 de diciembre de 1952 [Fecha de consulta: 2 de mayo de 2025] Disponible en Internet en: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0019.pdf?file=fileadmin/Doc>
- ALANÍS, C (noviembre, 2020). *Violencia contra las mujeres en la política.* [Fecha de consulta: 19 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: https://www.kofiannanfoundation.org/wp-content/uploads/2024/06/75de7de2-violence-against-women-in-politics-spanish-work-in-progress.pdf?utm_source=chatgpt.com, en Kofi Annan Foundation, p.4
- Angel, A.(5 de enero de 2016). *Las claves del homicidio de Gisela Mota, Alcaldesa de Temixco por un día.* Vanguardia. [Fecha de consulta: 24 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://vanguardia.com.mx/noticias/nacional/las-claves-del-homicidio-de-gisela-mota-alcaldesa-de-temixco-por-un-dia-MMVG3046138>
- ARISTEGUI NOTICIAS (3 de enero de 2016). *Alcaldesa de Temixco se habría negado a pactar con 'Los Rojos'.*[Fecha de consulta: 25 de marzo de 2025]. Disponible en internet en: <https://aristeguinoticias.com/editorial/0301/mexico/alcaldesa-de-temixco-se-habria-negado-a-pactar-con-los-rojos/>
- ARMANIAN, N. (2019). *Mujeres de Argelia: Por la democracia, pero sin reivindicaciones propias.* Diario Público. [Fecha de consulta: 8 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.publico.es/opinion/columnas/mujeres-argelia-democracia-pero-reivindicaciones-propias.html>

- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS (1993) *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OHCHR) [Fecha de consulta: 17 de mayo de 2025]. Disponible en Internet: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

- CARRASCO, N. (2007). *Las mujeres en la política del siglo XXI*. Historia viva. [Fecha de consulta: 26 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://cve.edu.es/PDFs/Revistas/HISTORIA%20VIVA/HViva17.pdf>, p.1

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (s.f) *Carta de la Organización de los Estados Americanos*. [Fecha de consulta: 7 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.cidh.oas.org/basicos/carta.htm>

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (7 de noviembre de 2023) *Observaciones escritas de la Comisión Interamericana de Mujeres de la Organización de los Estados americanos (CIM/OEA): El contenido y alcance del cuidado como derecho humano y su interrelación con otros derechos*. [Fecha de consulta: 10 de mayo de 2025] Disponible en internet en: https://www.corteidh.or.cr/sitios/observaciones/OC-31/9_comisionmujer.pdf, en Corte Interamericana de Derechos Humanos (Opinión Consultiva SOC-2-2023), p.3 y 4

- COMISIÓN INTERAMERICANA DE MUJERES (CIM)- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA). (s.f.). *Culmina fase consultiva de la Ley Modelo de Paridad*. [Fecha de consulta: 19 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: http://www.oas.org/es/Cim/docs/CP_LMP_ESP.pdf

- COMITÉ DE EXPERTAS DEL MESECVI (s.f.). *Comité de Expertas*. [Fecha de consulta: 18 de mayo de 2025]. Disponible en Internet: https://belemdopara.org/comite_expertas_cevi/

- COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (1992) *Recomendación general n°19 : La violencia contra la mujer*. Naciones Unidas. [Fecha de consulta : 17 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

- COUNCIL OF EUROPE (s.f.). *Vigdís Finnbogadóttir*. [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.coe.int/ro/web/coe-story/-/vigdis-finnbogadottir>

- DE ARAGÓN, H. (2021). *El voto femenino de 1931: Primer paso hacia la igualdad jurídica de la mujer*. [Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.heraldo.es/noticias/nacional/2021/09/30/el-voto-femenino-de-1931-primer-paso-hacia-la-igualdad-juridica-de-la-mujer-1523096.html>

- DEBATE DIGITAL (7 de enero de 2016). *El asesinato de Gisela y el video maldito*. [Fecha de consulta: 26 de marzo de 2025]. Disponible en Internet: <https://www.debate.com.mx/mexico/El-asesinato-de-Gisela-y-el-video-maldito-20160107-0137.html>

- DEFENSORÍA DEL PUEBLO (BOLIVIA). (4 de enero de 2024). *Defensoría del pueblo destaca sentencia emblemática en el caso del asesinato de la exconcejala Juana Quispe Apaza, proceso que acompañó 12 años*. [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2025]. Disponible de Internet: <https://www.defensoria.gob.bo/noticias/defensoria-del-pueblo-destaca-sentencia-emblematica-en-el-caso-del-asesinato-de-la-exconcejala-juana-quispe-apaza,-proceso-que-acompanyo-por-casi-12-anyos>

- DELEGACIÓN DE GOBIERNO CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO, MISTERIO DE IGUALDAD (31 de octubre de 2023) *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)* [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/marco-internacional/ambito-internacional/onu/organos-instituciones/org-tratados/cedaw/>

- DERECHOSHUMANOS.NET (s.f.) *Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2025]. Disponible en Internet: <https://www.derechoshumanos.net/ONU/ComiteEliminacionDiscriminacionContraMujer-CEDAW.htm>

- EL SIGLO DE TORREÓN (2 de enero de 2016). *¿Quién era Gisela Mota?* [Fecha de consulta: 14 de enero de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2016/quien-era-gisela-mota.html>

- FUERA DE AGENDA (23 de septiembre de 2021). *El florecimiento del sufragio femenino a través de las fronteras*. [Fecha de consulta: 28 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://blog.congreso.es/la-conquista-de-un-derecho-a-traves-de-las-fronteras/>

- GARCÍA ARENALES, MARÍA (15 de junio de 2025). *Solo 27 países en el mundo están liderados por mujeres: España tiene uno de los gobiernos con más ministras*. [Fecha de consulta: 15 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.infobae.com/espana/2025/06/15/solo-27-paises-en-el-mundo-estan-loderados-por-mujeres-espana-tiene-uno-de-los-gobiernos-con-mas-ministras/>

- GARCÍA, M (13 de abril de 2017). *Video: Joven sicario de 17 años confiesa asesinato de alcaldesa*. SanDiegoRed. [Fecha de consulta: 26 de marzo de 2025]. Disponible en Internet: <https://www.sandiegored.com/mexico/video-joven-sicario-17-anos-confiesa-asesinato-alcaldesa/>

- GUERRERO VELA, B.V (2024) . *La participación de la mujer y la paridad de género*. Revista Científica Retos de la Ciencia. [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://doi.org/10.53877/rc.8.17.20240101.9>, p.107 a 109

- HARPER, D. (2024). *Así ha evolucionado el derecho a voto de las mujeres en Europa*. [Fecha de consulta: 26 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://es.euronews.com/2024/04/21/asi-ha-evolucionado-el-derecho-a-voto-de-las-mujeres-en-europa>

- HILARI QUISPE , L.J. (26 de mayo de 2024). *Juana Quispe Apaza, la primera mujer concejala de Ancoraimos*. [Fecha de consulta: 25 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: https://www.88grados.com/articulos/494_juana-quispe-apaza-la-primera-mujer-concejala-de-ancoraimos, en 88grados

- JÓNASDÓTTIR, V. (16 de junio de 2020). *Resultado de las elecciones*. [Fecha de consulta: 26 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://vigdis.is/en/presidential-campaign-and-election-3/election-results/>

- JORNADA(15 de marzo de 2022). *Diez años impune el crimen por «Odio Político» de la concejala Juana Quispe*. [Fecha de consulta: 12 de marzo de 2025]. Disponible en

Internet en: <https://jornada.com.bo/diez-anos-impune-el-crimen-por-odio-politico-de-la-concejala-juana-quispe/>

- KISS, T. (2025). *Sufragismo*. Enciclopedia Humanidades. [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://humanidades.com/sufragismo/>
- LOVERA, S. (2 de enero de 2016). *Asesinada la alcaldesa de Temixco Gisela Mota Ocampo*. Periodistas en Español.[Fecha de consulta: 26 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://periodistas-es.com/asesinada-la-alcaldesa-de-temixco-gisela-mota-ocampo-63338l>
- MEJÍA GUERRERO, L.P (2012). *La Comisión Interamericana de Mujeres y la Convención de Belém do Pará. Impacto en el sistema interamericano de derechos humanos*. [Fecha de consulta: 14 de mayo de 2025] Disponible en Internet en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30352.pdf>, en Revista IIDH, p.209
- MINISTERIO DE CULTURA. (s.f.). *Victoria Kent (1892-1887)*. [Fecha de consulta 17 de junio de 2025]. Disponible en Internet: <https://www.cultura.gob.es/cultura/areas/archivos/mc/centros/cida/4-difusion-cooperacion/4-1-guias-de-lectura/escritoras/victoria-kent.html>
- MIRANDA, J. . (3 de enero de 2016). *Gisela Mota perredista de nacimiento*. [Fecha de consulta: 13 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/01/3/gisela-mota-perredista-de-nacimiento/>
- MONROY, J. (24 de febrero de 2016). *Crean fiscalía especial para investigar asesinato de Gisela Mota*. El Economista.[Fecha de consulta: 26 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Crean-fiscalia-especial-para-investigar-asesinato-de-Gisela-Mota--20160224-0094.html>
- MONROY, J. (7 de enero de 2016). *Gisela se entregó para salvar a sus sobrinas*. El Economista [Fecha de consulta: 22 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.eleconomista.com.mx/politica/Gisela-se-entrego-para-salvar-a-sus-sobrinas-20160106-0163.html>

- MORELOS CRUZ, R. (3 de enero de 2016). *Ejecutan a la alcaldesa de Temixco, Morelos; duró un día en el cargo*. La Jornada.[Fecha de consulta: 25 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.jornada.com.mx/2016/01/03/politica/003n1pol>

- MORENO DURÁN, K.Y (2020). *El movimiento sufragista*. Revista de Estudiantes de Humanidades. [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://revistaartefacto.usta.edu.co/index.php/univer-citario/307-el-movimiento-sufragistas>

- MUJER DEL MEDITERRÁNEO (13 de marzo de 2017). *Impune el asesinato de Juana Quispe: Caso emblemático de acoso y violencia política*. [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2025]. Disponible en Internet: <https://mujerdelmediterraneo.heroinas.net/2017/03/impune-el-asesinato-de-juana-quispe.html>

- NACIONES UNIDAS (s.f.) *Carta de las Naciones Unidas*. [Fecha de consulta: 9 de abril de 2025]. Disponible en Internet: <https://www.un.org/es/about-us/un-charter>

- NÁJAR, A. (5 de enero de 2016). *México, lo que revela la muerte de la alcaldesa de Temixco, asesinada un día después de asumir su cargo*. [Fecha de consulta: 14 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/01/160104_temixco_mexico_quien_era_gise_la_mota_narcotrafico_an

- NATIONAL GEOGRAPHIC (2019). *Fechas clave en la historia para conseguir el voto femenino*. [Fecha de consulta: 27 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/fechas-clave-historia-para-conseguir-voto-femenino_12300

- OBSERVATORIO DE IGUALDAD DE GÉNERO DE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL) (s.f.). *Acoso político, una violencia que atenta contra la calidad de la democracia*. [Fecha de consulta: 19 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://oig.cepal.org/sites/default/files/acosopolitico.pdf>

- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS (OHCHR) (s/f) *Comité para la Eliminación de la Discriminación*

contra la Mujer. [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw>

- ONU MUJERES (15 de julio de 2024). *Datos y cifras: Liderazgo y participación política de las mujeres*. [Fecha de consulta: 10 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.unwomen.org/es/articulos/datos-y-cifras/datos-y-cifras-liderazgo-y-participacion-politica-de-las-mujeres>
- ONU MUJERES (2011). *Convención sobre la Eliminación de todas formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. [Fecha de consulta: 25 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw>
- ONU MUJERES (2015). *Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos*. [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/DERECHOS%20POLI%C3%ACTICOS%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf>
- ONU MUJERES (s.f.). *Breve historia sobre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*. [Fecha de consulta: 9 de abril de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history>
- ONU MUJERES (s.f.). *Reglas y normas mundiales: Poner fin a la violencia contra las mujeres*. [Fecha de consulta: 22 de abril de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/global-norms-and-standards>
- ONU MUJERES (s.f) *Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer*. [Fecha de consulta: 21 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.unwomen.org/es/como-trabajamos/comision-de-la-condicion-juridica-y-social-de-la-mujer>
- ONU MUJERES Y ONU-DH MÉXICO (5 de enero de 2016). *ONU mujeres y ONU-DH México condenan el asesinato de la alcaldesa Gisela Raquel Mota Ocampo*. [Fecha de consulta: 26 de marzo de 2025]. Disponible en Internet:

<https://hchr.org.mx/comunicados/onu-mujeres-y-onu-dh-mexico-condenan-el-asesinato-de-la-alcaldesa-gisela-raquel-mota-ocampo/>

- OPINIÓN BOLIVIA (4 de agosto de 2024). *La ley 243 y el legado de Juana Quispe: una larga lucha contra la violencia e impunidad*. [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2025]. Disponible en Internet: <https://www.opinion.com.bo/articulo/escena-del-crimen/ley-243-legado-juana-quispe-larga-lucha-violencia-politica-impunidad/20240804000056952116.html>
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (1994). *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*. [Fecha de consulta: 15 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/BelemDoPara-ESPANOL.pdf>
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS (OEA) (s.f) *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)* [Fecha de consulta: 11 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <http://www.oas.org/es/mesecvi/convencion.asp>
- ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, OEA (2018). *Informe de actividades del MESECVI a la Decimoquinta Reunión del Comité de expertas del MESECVI*. [Fecha de consulta: 18 de mayo de 2025] Disponible en Internet en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.247-ES.pdf>, p.1
- PARLAMENTO EUROPEO (s.f.). *Ficha temática nº26. Los derechos de la mujer y la ampliación de la Unión Europea*. [Fecha de consulta: 7 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: https://www.europarl.europa.eu/enlargement/briefings/26a3_es.htm
- PARLAMENTO LATINOAMERICANO Y CARIBEÑO (6 de diciembre de 2024). *Leyes Modelo aprobadas por el PARLATINO*. [Fecha de consulta: el 16 de junio de 2025]. Disponible en Internet: <https://parlatino.org/leyes-modelo-aprobadas-por-el-parlatino/>
- PÉREZ VAQUERO, C. (14 de abril de 2023). Anécdotas y curiosidades jurídicas | iustopía. [Fecha de consulta: 15 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: <https://archivodeinalbis.blogspot.com/>

- PERRY, C. (15 de junio de 2010). *United Nations Treaty Collection*. [Fecha de consulta: 2 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://doi.org/10.1108/09504121011057716>

- RADIOJAPUTA. (s.f.). *Situación de las mujeres en Noruega*. [Fecha de consulta: 6 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: <https://radiojaputa.com/situacion-mujeres/situacion-de-las-mujeres-en-noruega/>

- REI, M. F. (2017). *La ley canadiense de las mujeres*. [Fecha de consulta: 5 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.muyinteresante.com/historia/35273.html>

- RILDA, M., ALVARADO, P., BASCOPE GUZMÁN, J. (2024). *Juana Quispe. Apaza(1969-2012)*". [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://mujer.sea.gob.bo/src/personajeResultado.php?variable=154>, en Cronología de la Participación Política de las Mujeres en Política

- SANTOS CARDOSA, J.A. (2024). *La lucha de las mujeres*. [Fecha de consulta: 29 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://politicaprosa.com/es/la-lucha-de-las-mujeres/>

- SAURI RIANCHO, D.M (2022) *La CIM y la OEA en el avance de la mujer americana*. [Fecha de consulta: 12 de mayo de 2025]. Disponible en Internet: <https://revistadigital.sre.gob.mx/index.php/rmpe/article/view/1111>, en Revista Mexicana de Política Exterior, p.161

- SECRETARÍA PRESIDENCIAL DE LA MUJER (SEPTEM). (2024) *Guía informativa sobre la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*. [Fecha de Consulta: 7 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: https://seprem.gob.gt/wp-content/uploads/03-007-GUIA_INFORMATIVA_SOBRE_BEIJING.pdf, p.1 a 4

- SUMANDO VOCES (10 de enero de 2024)“*¡Casi 12 años para una sentencia!* [Fecha de consulta: 14 de enero de 2025]. Disponible en Internet en: <https://sumandovoces.com.bo/casi-12-anos-para-una-sentencia/>

- TONANTZIN, P (3 de enero de 2016). *Perfil: Gisela Mota Ocampo, alcaldesa de Temixco*. Excélsior [Fecha de consulta: 22 de marzo]. Disponible en Internet en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/01/03/106648>

- TULA, M. I. (2024). *Paridad y violencia política de género. Las sentencias judiciales en cuatro países de América Latina. Autoctonía*. [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://doi.org/10.23854/autoc.v8i3.514>

- TULA, M.I (2021) *La Convención de Belém do Pará, aportes y experiencias*. [Fecha de consulta: 14 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/128861/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1, en Universidad Nacional de La Plata, UNLP., p.57 a 59.

- UASLP (s.f.). *Violencia política*. [Fecha de consulta: 20 de mayo de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.uaslp.mx/diagnosticoviolenia/Paginas/Tipos-y-Modalidades-de-Violencia/4161>

- UNESCO (s.f.). (16 de abril de 2018) *Informe de seguimiento de la educación en el mundo*. Disponible en Internet: <https://gem-report-2017.unesco.org/es/chapter/los-paises-han-asumido-un-compromiso-juridico-y-politico-de-igualdad-de-genero-en-la-educacion/>

- UNIVERSIDAD POMPEU FABRA (s.f.). *Olympe de Gouges*. Departamento de Derecho.[Fecha de consulta: 5 de junio de 2025]. Disponible en Internet en: <https://www.upf.edu/es/web/dret/olymp-de-gouges>

- WIKIWAND (s.f.).*Juana Quispe*. [Fecha de consulta: 4 de marzo de 2025]. Disponible en Internet: https://www.wikiwand.com/es/articles/Juana_Quispe